

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 150 pesetas. Atrasado, 3.00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Año XX

Viernes 29 de abril de 1955

Núm. 119

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
JEFATURA DEL ESTADO		MINISTERIO DE HACIENDA	
DECRETO-LEY de 15 de abril de 1955 por el que se prorroga por cuatro meses más la autorización concedida al Gobierno por la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento de posesión, para determinar la fecha de su entrada en vigor.	2654	Orden de 15 de marzo de 1955 por la que se resuelve el recurso interpuesto por la Sociedad inglesa «Johnston, Shields and Company Limited» contra la asignación por el Jurado de Utilidades de la cifra relativa para el trienio 1949-50 a 1951-52	2668
GOBIERNO DE LA NACION		Otra de 15 de marzo de 1955 por la que se resuelve el recurso interpuesto por la Sociedad italiana de seguros «L'Assicuratrice Italiana» contra la asignación por el Jurado de Utilidades de la cifra relativa para el trienio 1950-52	2668
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Otra de 18 de abril de 1955 por la que se modifica la de 10 de enero de 1952 sobre aplicación de los beneficios tributarios concedidos a las familias numerosas	2669
DECRETO de 2 de abril de 1955 por el que se prorroga el presupuesto de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea para el ejercicio de 1954 durante el ejercicio económico de 1955	2654	Rectificación a la Orden de 15 de abril de 1955 por la que se dispone sea cumplida en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia dictada en 21 de marzo de 1955 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Arzobispo de Valencia como Patrono del Colegio de estudiantes pobres de «San Pío V» contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 10 de febrero de 1950, relativo al percibo de indemnización por la venta de bienes fundacionales	2669
Rectificación al Decreto de 18 de marzo de 1955 que dictaba normas autorizando a la Dirección General de Regiones Devastadas para enajenar las viviendas y locales de negocios construidos por dicho Organismo	2663	Rectificación a la Orden de 14 de abril de 1955 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito número 3.322, promovido por don Gabriel Hernández Pla como testamentario de su madre, doña Luisa Pla y Pané, contra acuerdo de la Dirección General de Contribución sobre la Renta, de 28 de junio de 1950	2669
MINISTERIO DE JUSTICIA		MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Orden de 25 de abril de 1955 por la que se nombra para las Canonjías Simples y Beneficio Menor que se citan a los señores que se mencionan	2663	Orden de 18 de abril de 1955 por la que se fija la plantilla de Especialistas que han de servir en el nuevo Centro Secundario de Higiene Rural de Aranjuez	2669
Otra de 25 de abril de 1955 por la que se nombra para la Dignidad Eclesiástica que se cita al M. I. Sr. que se menciona	2663	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Ordenes de 26 de abril de 1955 por las que se nombra para las plazas de Jueces de Primera Instancia e Instrucción de las localidades que se citan a los señores que se mencionan	2663	Orden de 30 de marzo de 1955 por la que se prorrogan las actividades docentes y la continuación en el cargo de Director de la Escuela de Peritos Industriales de Jaén a don Joaquín Garrido Fernández	2669
Otra de 18 de abril de 1955 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de primera categoría en la Rama de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia a don Juan de Dios González Martín, que desempeña su cargo en el de Salamanca número 2	2663	Otra de 2 de abril de 1955 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Telde (Las Palmas) para construir cuatro unitarias en Calero-Fonda	2669
Otra de 19 de abril de 1955 por la que se declara excedente voluntario al Secretario de la Justicia Municipal don Carlos Benavente Ortega	2664	Otra de 4 de abril de 1955 por la que se verifica corrida de escalas en el Escalafón general de Catedráticos Numerarios de Escuelas de Comercio	2670
Otra de 20 de abril de 1955 por la que se concede a doña Sol-Maria Sirvent Monerris la excedencia voluntaria en el Secretariado y se dispone su cese en el cargo de Oficial habilitado provisional	2664	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Otra de 21 de abril de 1955 por la que se declara renunciante al cargo de Auxiliar de tercera del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a doña Carmen González Gil	2664	Rectificación de la Orden de 31 de marzo de 1955 por la que se disponen las fechas de apertura y cierre del periodo de caza para la temporada 1955-56	2670
Otra de 21 de abril de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria a don José Fernández Alfonso, Agente del Juzgado Comarcal de La Bisbal (Gerona)	2664	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otra de 21 de abril de 1955 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Vicente Alamo Godoy, Agente del Juzgado Comarcal de Guía de Gran Canaria (Las Palmas)	2664	HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Autorizando al Reverendo Padre Prior de los PP. Carmelitas de esta capital para celebrar	
Otra de 22 de abril de 1955 por la que se nombra Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don Atanasio Abellán Pérez	2664		
Otra de 25 de abril de 1955 por la que se declara excedente voluntario al Médico forense de categoría especial don Juan Manuel Rodríguez-Piñero	2664		
MINISTERIO DE MARINA			
Orden de 22 de abril de 1955 por la que se convocan exámenes para cubrir plazas de Alféreces-alumnos de los Cuerpos Patentados de la Armada	2664		

	PAGINA		PAGINA
una rifa de utilidad pública en combinación con la Lotería Nacional	2670	nes)—Adjudicando a la entidad que se indica la subasta de las obras que se reseñan	2675
GOBERNACION.— <i>Dirección General de Administración Local</i> —Transcribiendo los nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local	2670	EDUCACION NACIONAL.— <i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica</i> .—Declarando admitido como aspirante al concurso para proveer la plaza de Profesor auxiliar de «Motores» vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos y nombramiento de la Junta Calificadora	2675
<i>Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones</i> .—Anunciando subasta para la ejecución de las obras que se indican	2670	Anunciando convocatoria de concurso para proveer una plaza de Profesor en la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas de Cartagena	2675
Haciendo público la expropiación de las fincas que se indican en Guadarrama (Madrid) y señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación	2671	<i>Dirección General de Enseñanza Laboral (Patronato de Enseñanza Media y Profesional de Málaga)</i> .—Anunciando concurso para proveer las plazas de Ciclo Matemático, Ciclo de Lenguas, Ciclo de Geografía e Historia, Ciclo de Ciencias de la Naturaleza, Ciclo de Formación Manual y un Profesor Especial de Dibujo del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Marbella	2676
<i>Dirección General de Correos y Telecomunicación</i> .—Anunciando subastas para contratar la ejecución de las obras que se indican	2671	INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Industria</i> .—Resolución de expediente de la entidad industrial que se menciona	2676
<i>Patronato Nacional Antituberculoso</i> .—Anunciando concurso para adquisición de instalaciones de rayos X con destino a los Servicios del Patronato Nacional Antituberculoso	2672	<i>Dirección General de Minas y Combustibles</i> .—Autorizando la ampliación de industria para obtención de lingote por reducción directa de mineral en horno eléctrico de 3.000 KVA. a la Sociedad «Victorio Luzuriaga, S. L.», en su factoría de Lasarte (Guipúzcoa)	2676
OBRAS PUBLICAS.— <i>Dirección General de Obras Hidráulicas</i> .—Adjudicando definitivamente la subasta de obras que se indican a don Francisco Irigoyen Uribe	2672	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
Autorizando a los señores que se indican para aprovechar los caudales de aguas que se citan	2672		
(<i>Sección de Obras Hidráulicas</i>).—Anunciando subastas y concursos para la ejecución de las obras que se indican	2674		
<i>Dirección General de Correteras y Caminos Vecinales (Construcción y Explotación)</i> .—Estudios y Construcción			

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 15 DE ABRIL DE 1955 por el que se prorroga por cuatro meses más la autorización concedida al Gobierno por la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre Hipoteca mobiliaria y prenda sin desplazamiento de posesión, para determinar la fecha de su entrada en vigor.

La disposición adicional cuarta de la Ley de Hipoteca mobiliaria y prenda sin desplazamiento de posesión, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, autorizó al Gobierno para que, a propuesta del Ministro de Justicia, y dentro del plazo de los cuatro meses siguientes a su promulgación, determinase la fecha de su entrada en vigor.

Previamente, y para que dicha entrada en vigor pudiese tener lugar, era necesario dictar, conforme a lo prevenido en el artículo ochenta de la Ley, la adecuada reglamentación del Registro creado por el referido texto legal, reglamentación para cuyo estudio y redacción no ha resultado suficiente el plazo de cuatro meses previsto.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, y en uso de la facultad conferida por el artículo trece de la Ley constitutiva de las Cortes,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se prorroga por cuatro meses el plazo señalado en la cuarta disposición adicional de la Ley de Hipoteca mobiliaria y prenda sin desplazamiento de posesión, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, para que por el Gobierno se determine, dentro del mismo, el momento de su entrada en vigor.

Artículo segundo.—Del presente Decreto-Ley se dará cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 2 de abril de 1955 por el que se prorroga el Presupuesto de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea para el ejercicio de 1954 durante el ejercicio económico de 1955.

La Ley de treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, por la que se aprobaron los Presupuestos de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, de conformidad con lo preceptuado en el artículo catorce de la Ley de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, autorizó en su artículo doce a la Presidencia del Gobierno para prorrogarlos, siempre que las variaciones que fuera preciso introducir no excediesen de la quinta parte de su importe.

Cúmplase aquella condición, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se prorrogan, durante el ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y cinco, los Presupuestos de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea aprobados para el año mil novecientos cincuenta y cuatro por la Ley de treinta de marzo de dicho año, con las modificaciones que resultan de las diferencias numéricas incorporadas a los estados letras A y B, anexos al presente Decreto.

En consecuencia, se autorizan gastos por un importe total de ciento veinte millones ciento cincuenta y ocho mil trescientas setenta y cuatro pesetas (120.158.374), calculándose los ingresos en igual cuantía.

Así lo dispongo el presente Decreto dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

ESTADO LETRA A.—Créditos concedidos para el ejercicio económico 1955

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
			SECCION PRIMERA			
			Gobierno General			
			PERSONAL			
			<i>Sueldos</i>			
1.º	1.º	1.º	Gobierno de la Colonia	282 000		
		2.º	Personal del Gobierno General.....	446 100		
		3.º	Subgobierno	223 800		
		4.º	Jurisdicción Militar	177 000		
		5.º	Policía Gubernativa	579 800		
		6.º	Delegación de Trabajo	339 000		
		7.º	Delegación de Estadística	110 400		
		8.º	Funcionarios Administrativos de la Administración Colonial	1 192 000		
					3 350 100	
		2.º	<i>Otras remuneraciones</i>			
		1.º	Gobierno de la Colonia	249 800		
		2.º	Gobierno General	406 100		
		3.º	Subgobierno	164 200		
		4.º	Jurisdicción Militar	131 800		
		5.º	Policía Gubernativa	530 600		
		6.º	Delegación de Trabajo	237 100		
		7.º	Delegación de Estadística	71 800		
		8.º	Funcionarios Administrativos de la Administración Colonial	1 177 500		
					2 968 900	
2.º						6 319 000
			MATERIAL			
			<i>De oficina, no inventariable</i>			
	1.º	1.º	Gobierno General	106 500		
		2.º	Jurisdicción Militar	6 000		
		3.º	Policía Gubernativa	18 500		
		4.º	Delegación de Trabajo	12 000		
		5.º	Delegación de Estadística	3 750		
					145 750	
		2.º	<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>			
		1.º	Gobierno General	34 000		
		2.º	Delegación de Estadística	14 000		
					48 000	
		3.º	<i>Combustible, conservación y reparación de automóviles</i>			
		1.º	Gobierno General	90 500		
		2.º	Jurisdicción Militar	7 500		
		3.º	Policía Gubernativa	13 750		
		4.º	Delegación de Trabajo	18 000		
					129 750	
3.º						
			GASTOS DIVERSOS			
			<i>De carácter general</i>			
	1.º	1.º	Gobierno General	59 000		
		2.º	Transmisiones	1 200		
					60 200	
		2.º	<i>Adquisiciones</i>			
		1.º	Gobierno General	94 000		
		2.º	Policía Gubernativa	42 800		
					136 800	
						520 500
			TOTAL DE LA SECCION PRIMERA.....			6 839 500
			SECCION SEGUNDA			
			Justicia y Culto			
			PERSONAL			
			<i>Sueldos</i>			
1.º	1.º	Unico	Justicia	452 700		
					452 700	
		2.º	<i>Otras remuneraciones</i>			
		1.º	Justicia	294 700		
		2.º	Clero	152 000		
					448 700	
						699 400

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
2.º	1.º		MATERIAL			
			De oficina, no inventariable			
		1.º	Justicia	27.450		
		2.º	Culto	37.700	65.150	
	2.º		Impresiones, encuadernaciones y publicaciones			
		Unico	Justicia	19.000	19.000	
	3.º		Combustible, conservación y reparación de automóviles			
		Unico	Justicia	15.000	15.000	99.150
3.º	1.º		GASTOS DIVERSOS			
			Auxilios, subvenciones y subsidios			
		1.º	Justicia	106.000		
		2.º	Clero	11.000	117.000	117.000
			TOTAL DE LA SECCIÓN SEGUNDA			1.115.550
			SECCION TERCERA			
			Guardia Colonial y Administraciones Territoriales			
1.º	1.º		PERSONAL			
			Sueldos			
		Unico	Guardia Colonial	4.011.288	4.011.288	
	2.º		Otras remuneraciones			
		Unico	Guardia Colonial	3.580.788	3.580.788	7.592.076
2.º	1.º		MATERIAL			
			De oficina, no inventariable			
		1.º	Guardia Colonial	59.125		
		2.º	Administraciones Territoriales	46.250	105.375	
	2.º		Combustible, reparación y conservación de automóviles			
		1.º	Guardia Colonial	43.500		
		2.º	Administraciones Territoriales	99.250	142.750	243.125
3.º	1.º		GASTOS DIVERSOS			
			De carácter general			
		Unico	Guardia Colonial	16.000	16.000	
	2.º		Adquisiciones			
		1.º	Guardia Colonial	468.200		
		2.º	Administraciones Territoriales	26.000	494.200	
	3.º		Obras de conservación			
		Unico	Guardia Colonial	50.000	50.000	560.200
			TOTAL DE LA SECCIÓN TERCERA			8.400.401
			SECCION CUARTA			
			Servicios Marítimos			
1.º	1.º		PERSONAL			
			Sueldos			
		Unico	Guardia Marítima Colonial	542.100	542.100	
	2.º		Otras remuneraciones			
		Unico	Guardia Marítima Colonial	465.100	465.100	1.007.200

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
2.º			MATERIAL			
	1.º		<i>De oficina, no inventariable</i>			
		Unico	Guardia Marítima Colonial	15.500	15.500	
	2.º		<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>			
		Unico	Guardia Marítima Colonial	6.000	6.000	
	3.º		<i>Combustible, conservación y reparación de vehículos</i>			
		Unico	Guardia Marítima Colonial	42.500	42.500	
3.º						64.000
			GASTOS DIVERSOS			
	1.º		<i>De carácter general</i>			
		Unico	Guardia Marítima Colonial	1.500	1.500	
	2.º		<i>Adquisiciones</i>			
		Unico	Guardia Marítima Colonial	55.200	55.200	
						56.700
			TOTAL DE LA SECCIÓN CUARTA			1.137.900
			SECCION QUINTA			
			Servicio aéreo			
1.º			PERSONAL			
	1.º		<i>Sueldos</i>			
		Unico	Servicio aéreo	414.600	414.600	
	2.º		<i>Otras remuneraciones</i>			
		Unico	Servicio aéreo	373.860	373.860	
2.º						788.460
			MATERIAL			
	1.º		<i>De oficina, no inventariable</i>			
		Unico	Servicio aéreo	15.500	15.500	
	2.º		<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>			
		Unico	Servicio aéreo	6.000	6.000	
	3.º		<i>Combustible, conservación y reparación de vehículos</i>			
		Unico	Servicio aéreo	41.000	41.000	
3.º						62.500
			GASTOS DIVERSOS			
	1.º		<i>De carácter general</i>			
		Unico	Servicio aéreo	48.100	48.100	
	2.º		<i>Obras de conservación</i>			
		Unico	Servicio aéreo	7.500	7.500	
						55.600
			TOTAL DE LA SECCIÓN QUINTA			906.560
			SECCION SEXTA			
			Enseñanza			
1.º			PERSONAL			
	1.º		<i>Sueldos</i>			
		Unico	Enseñanza oficial	1.493.500	1.493.500	
	2.º		<i>Otras remuneraciones</i>			
		1.º	Enseñanza oficial	1.816.500		
		2.º	Enseñanza no oficial	166.000		
					1.982.500	
						3.476.000

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
2.º	1.º		MATERIAL			
			<i>De oficina no inventariable</i>			
	1.º		Enseñanza oficial	142 100		
	2.º		Enseñanza no oficial	21 200		
					163.300	
	2.º		<i>Material inventariable de oficinas y escuelas</i>			
		Unico	Enseñanza oficial	140.000		
					140.000	
	3.º		<i>Imprestiones, encuadernaciones y publicaciones</i>			
		Unico	Enseñanza oficial	4 500		
					4.500	
	4.º		<i>Combustible, conservación y reparación de automóviles</i>			
		Unico	Enseñanza oficial	15 000		
					15.000	
						322.800
3.º			GASTOS DIVERSOS			
	1.º		<i>De carácter general</i>			
		Unico	Enseñanza oficial	10.000		
					10.000	
	2.º		<i>Auxilios subvenciones y subsidios</i>			
	1.º		Enseñanza oficial	339.000		
	2.º		Enseñanza no oficial	85.294		
					424.294	
						434.294
			TOTAL DE LA SECCIÓN SESTA			4.233.094
			SECCION SEPTIMA			
			Servicio Sanitario Colonial			
			PERSONAL			
	1.º		<i>Sueldos</i>			
		Unico	Servicio Sanitario Colonial	4.053.800		
					4.053.800	
	2.º		<i>Otras remuneraciones</i>			
		Unico	Servicio Sanitario Colonial	1.941.900		
					1.941.900	
						5.995.700
			MATERIAL			
	1.º		<i>De oficina no inventariable</i>			
		Unico	Servicio Sanitario Colonial	275.000		
					275.000	
	2.º		<i>Imprestiones, encuadernaciones y publicaciones</i>			
		Unico	Servicio Sanitario Colonial	150.000		
					150.000	
	3.º		<i>Combustible, reparación y conservación de automóviles</i>			
		Unico	Servicio Sanitario Colonial	145.000		
					145.000	
						570.000
			GASTOS DIVERSOS			
	1.º		<i>De carácter general</i>			
		Unico	Servicio Sanitario Colonial	125.000		
					125.000	
	2.º		<i>Adquisiciones</i>			
		Unico	Servicio Sanitario Colonial	6.052.400		
					6.052.400	
	3.º		<i>Hospitalidades</i>			
		Unico	Servicio Sanitario Colonial	1.800.000		
					1.800.000	
						7.977.400
			TOTAL DE LA SECCIÓN SÉPTIMA			14.543.100
			SECCION OCTAVA			
			Correos			
			PERSONAL			
	1.º		<i>Sueldos</i>			
		Unico	Correos	437.400		
					437.400	
	2.º		<i>Otras remuneraciones</i>			
		Unico	Correos	410.450		
					410.450	
						847.850

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capitulos Pesetas
2.º			MATERIAL			
	1.º		<i>De oficina, no inventariable</i>			
		Unico	Correos	49.500	49.500	
	2.º		<i>De oficina, inventariable</i>			
		Unico	Correos	6.000	6.000	
	3.º		<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>			
		Unico	Correos	7.500	7.500	
	4.º		<i>Conservación y reparación de vehículos</i>			
		Unico	Asignación para un vehículo	7.500	7.500	70.500
			TOTAL DE LA SECCIÓN OCTAVA	•	•	918.350
			SECCION NOVENA			
			Obras Públicas, Construcciones Urbanas e Inspección de Industrias			
1.º			PERSONAL			
	1.º		<i>Sueldos</i>			
		1.º	Obras Públicas	627.300		
		2.º	Construcciones Urbanas	402.900		
		3.º	Inspección de Industrias	250.500		
					1.280.700	
	2.º		<i>Otras remuneraciones</i>			
		1.º	Obras Públicas	120.900		
		2.º	Construcciones Urbanas	70.200		
		3.º	Inspección de Industrias	49.500		
					240.600	
						1.521.300
2.º			MATERIAL			
	1.º		<i>De oficina no inventariable</i>			
		1.º	Obras Públicas	20.000		
		2.º	Construcciones Urbanas	20.000		
		3.º	Inspección de Industrias	20.000		
					60.000	
	2.º		<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>			
		1.º	Obras Públicas	3.000		
		2.º	Construcciones Urbanas	3.000		
		3.º	Inspección de Industrias	3.000		
					9.000	
	3.º		<i>Entretimiento y conservación de vehículos</i>			
		1.º	Construcciones Urbanas	22.500		
		2.º	Inspección de Industrias	12.000		
					34.500	
						103.500
3.º			GASTOS DIVERSOS			
	1.º		<i>Adquisiciones</i>			
		1.º	Construcciones Urbanas	20.000		
		2.º	Inspección de Industrias	10.000		
					30.000	
	2.º		<i>Obras y construcciones públicas</i>			
		1.º	Obras Públicas	33.500.000		
		2.º	Construcciones Urbanas	12.089.846		
					45.589.846	
	3.º		<i>Conservación ordinaria de carreteras, campos de aviación, obras y edificaciones públicas</i>			
		1.º	Obras Públicas	2.750.000		
		2.º	Construcciones Urbanas	750.000		
					3.500.000	
						49.119.846
			TOTAL DE LA SECCIÓN NOVENA	•	•	50.744.646
			SECCION DECIMA			
			Colonización			
1.º			PERSONAL			
	1.º		<i>Sueldos</i>			
		1.º	Dirección de Colonización	96.000		
		2.º	Sección Agronómica	987.000		
		3.º	Sección Forestal	418.800		
		4.º	Sección Topográfica	185.900		
					1.667.700	

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos <i>Pesetas</i>	Por artículos <i>Pesetas</i>	Por capítulos <i>Pesetas</i>
1.º	3.º		Otras remuneraciones			
		1.º	Dirección de Colonización	18.000		
		2.º	Sección Agronómica	226.500		
		3.º	Sección Forestal	124.400		
		4.º	Sección Topográfica	35.700		
					404.600	2.072.300
2.º			MATERIAL			
	1.º		De oficina, no inventariable			
		1.º	Sección Agronómica	65.000		
		2.º	Sección Forestal	37.000		
		3.º	Sección Topográfica	12.000		
					114.000	
	2.º		De oficina, inventariable			
		1.º	Sección Agronómica	75.000		
		2.º	Sección Forestal	45.000		
		3.º	Sección Topográfica	25.000		
					145.000	
	3.º		Impresiones, encuadernaciones y publicaciones			
		1.º	Sección Agronómica	110.000		
		2.º	Sección Forestal	10.000		
		3.º	Sección Topográfica	5.000		
					125.000	
	4.º		Combustible, conservación y reparación de vehículos			
		1.º	Sección Agronómica	42.000		
		2.º	Sección Forestal	30.000		
		3.º	Sección Topográfica	6.000		
					78.000	462.000
3.º			GASTOS DIVERSOS			
	1.º		De carácter general			
		1.º	Sección Agronómica	1.600.000		
		2.º	Sección Forestal	166.000		
		3.º	Sección Topográfica	100.000		
					1.866.000	
	2.º		Adquisiciones			
		Unico	Sección Agronómica	425.000		
					425.000	
	3.º		Construcciones			
		1.º	Sección Agronómica	1.001.273		
		2.º	Sección Forestal	428.000		
					1.429.273	3.720.273
			TOTAL DE LA SECCIÓN DÉCIMA			6.254.573
			SECCION UNDECIMA			
			Hacienda			
			PERSONAL			
			Sueldos			
1.º	1.º	Unico	Delegación de Hacienda, Subdelegación y Administraciones Subalternas de Hacienda y Aduanas	1.032.300	1.032.300	
	2.º	Unico	Otras remuneraciones Delegación de Hacienda, Subdelegación y Administraciones Subalternas de Hacienda y Aduanas	352.000	352.900	1.285.200
			MATERIAL			
			De oficina, no inventariable			
	1.º	Unico	Delegación de Hacienda	82.000	82.000	
	2.º	Unico	Impresiones, encuadernaciones y publicaciones Servicio de Hacienda	201.000	201.000	
	3.º	Unico	Combustible, conservación y reparación de vehículos Servicio de Hacienda	10.500	10.500	293.500

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
3.º	Unico	Unico	GASTOS DIVERSOS <i>De carácter general</i>			
			Servicio de Hacienda	200.000	200.000	200.000
			TOTAL DE LA SECCIÓN UNDÉCIMA	2	2	1.878.700
			SECCION DUODECIMA Gastos diversos <i>Asignaciones varias</i>			
Unico	1.º		Pasajes, fletes, etc.	»	4.000.000	
	2.º		Dietas	»	250.000	
	3.º		Estudios científicos y de propaganda	»	250.000	
	4.º		Quinquenios, trienios, cruces, ascensos, etc. ...	»	2.350.000	
	5.º		«Boletín Oficial»	»	100.000	
	6.º		Actos y visitas oficiales	»	75.000	
	7.º		Imprevistos	»	500.000	
	8.º		Mobiliario y vehículos	»	1.000.000	
	9.º		Subvenciones	»	4.210.000	
	10		Servicios internacionales	»	166.000	
	11		Participaciones de los Consejos de Vecinos ...	»	1.000.000	
	12		Obligaciones de años anteriores	»	750.000	
	13		Pagos varios	»	200.000	
	14		Plus de carestía de vida	»	4.000.000	
	15		Alquileres	»	175.000	
	16		Ayuda y gastos Montepío Funcionarios	»	250.000	
	17		Delegación Peninsular para Café, Comité Sindical del Cacao y otros Organismos	»	180.000	
	18		Para atenciones de Beneficencia	»	360.000	
	19		Para gastos levantamiento mapa y plano forestal y explotación del mismo	»	1.000.000	
	20		Pagas extraordinarias	»	1.800.000	
			TOTAL DE LA SECCIÓN DUODÉCIMA	2	2	23.196.000

R E S U M E N

	Pesetas
SECCION PRIMERA.—Gobierno General	6.830.500
SECCION SEGUNDA.—Justicia y Culto	1.115.550
SECCION TERCERA.—Guardia Colonial y Administraciones Territoriales	8.400.401
SECCION CUARTA.—Servicio marítimo	1.127.900
SECCION QUINTA.—Servicio aéreo	906.560
SECCION SEXTA.—Enseñanza	4.233.004
SECCION SEPTIMA.—Servicio Sanitario Colonial	14.543.100
SECCION OCTAVA.—Correos	918.350
SECCION NOVENA.—Obras públicas, Construcciones urbanas e Inspección de Industrias	50.744.648
SECCION DECIMA.—Colonización	6.254.573
SECCION UNDECIMA.—Hacienda	1.878.700
SECCION DUODECIMA.—Gastos diversos	23.196.000
Total del Presupuesto de Gastos	120.158.374

ESTADO LETRA B.—Presupuesto de ingresos de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea para el ejercicio 1955

Capítulo	Artículo	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	INGRESOS PRESUPUESTOS		
			Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas	Por secciones Pesetas
SECCION PRIMERA					
Impuestos directos					
IMPUESTOS SOBRE LA RIQUEZA RÚSTICA					
1.º	1.º	Cuota fija	2.500.000		
	2.º	Idem complementaria	27.500.000		
2.º	Unico	Impuesto sobre la riqueza urbana	3.000.000	30.000.000	
3.º	Unico	Idem sobre productos del trabajo personal	8.500.000	3.000.000	
4.º	Unico	Idem sobre rendimiento del patrimonio mobillario	4.000.000	8.500.000	
5.º	Unico	Idem sobre beneficios de Empresas	32.000.000	4.000.000	
				32.000.000	
		TOTAL SECCIÓN PRIMERA	5	5	77.500.000
					77.500.000
SECCION SEGUNDA					
Impuestos directos					
RENTA DE ADUANAS					
1.º	1.º	Importación	7.000.000		
	2.º	Exportación	8.000.000		
	3.º	Derechos menores	5.000		
				15.005.000	
2.º	Unico	Impuesto de consumos	5.500.000	5.500.000	
3.º	Unico	Idem del Timbre	7.000.000	7.000.000	
4.º	Unico	Idem sobre valores mobiliarios	2.000.000	2.000.000	
5.º	Unico	Idem de derechos reales y sobre transmisiones de bienes, sobre el caudal relicto y sobre los bienes de las personas jurídicas	2.500.000	2.500.000	
		TOTAL SECCIÓN SEGUNDA	2	2	32.005.000
					32.005.000
SECCION TERCERA					
Servicios especiales prestados por la Administración					
1.º	Unico	«Boletín Oficial» de la Colonia	20.000	20.000	
2.º	Unico	Venta de medicamentos en los hospitales de la Administración	200.000	200.000	
3.º	Unico	Estancias de enfermos no pobres	700.000	700.000	
4.º	Unico	Productos de los aeropuertos	200.000	200.000	
		TOTAL SECCIÓN TERCERA	2	2	1.120.000
					1.120.000
SECCION CUARTA					
Propiedad y derechos del Estado					
PRODUCTOS DE PROPIEDADES Y DERECHOS					
Unico	1.º	En venta	100.000		
	2.º	En renta	300.000		
	3.º	Canon de concesiones	2.000.000	2.400.000	
		TOTAL SECCIÓN CUARTA	2	2	2.400.000
					2.400.000
SECCION QUINTA					
Recursos varios					
Unico	1.º	Derechos obtencionales	50.000		
	2.º	Reintegros de Ejercicios cerrados	25.000		
	3.º	Productos del recargo sobre apremios	80.000		
	4.º	Acauces	1.000		
	5.º	Recursos eventuales	377.374		
	6.º	Intereses de valores	2.000.000		
	7.º	Fondos recaudados para atenciones benéficas	100.000		
	8.º	A recaudar por servicios prestados por la Administración	4.500.000	7.133.374	
		TOTAL SECCIÓN QUINTA	2	2	7.133.374
					7.133.374

RESUMEN

	Pesetas.
SECCION PRIMERA --Impuestos directos	77.500.000
SECCION SEGUNDA --Impuestos indirectos	32.005.000
SECCION TERCERA --Servicios especiales prestados por la Administración	1.120.000
SECCION CUARTA --Propiedades y derechos del Estado	2.400.000
SECCION QUINTA --Recursos varios	7.133.374
Total del Presupuesto de Ingresos	120.138.374

Rectificación al Decreto de 18 de marzo de 1955 que dictaba normas autorizando a la Dirección General de Regiones Devastadas para enajenar las viviendas y locales de negocios construidos por dicho Organismo.

Habiéndose padecido error en la inserción del citado Decreto, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-

DO número 103, correspondiente al día 16 de abril de 1955, páginas 2423 y 2424, se rectifica en el sentido de que en el primer párrafo del artículo noveno, donde dice... «escritura pública de enajenación en el citado Organismo», debe decir... «escritura pública de enajenación que el citado Organismo...»

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 25 de abril de 1955 por la que se nombra para las Canonjías Simples y Beneficio Menor que se citan a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo quinto del Convenio de 16 de julio de 1946, los excelentísimos y reverendísimos señores Arzobispos-Coadjutor de Sevilla, Obispos de Calahorra y La Calzada, Plasencia y Santander, previa presentación de S. E. el Jefe del Estado, han nombrado:

Canónigo de oposición de la S. I. C. M. de Sevilla a don Isaac de la Puente Rivero.

Canónigo de gracia de la I. I. Colegial de Logroño a don Fermín Martínez de Buenda.

Canónigo de gracia de la I. I. Colegial de Logroño a don Francisco Salas Diestro.

Beneficiado de gracia de la S. I. C. de Plasencia a don Pablo Guardado Pesado.

Canónigo de oposición de la S. I. B. C. de Santander a don Rafael Mauriz Gómez.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 25 de abril de 1955 por la que se nombra para la Dignidad Eclesiástica que se cita al M. I. Sr. que se menciona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo tercero del Convenio de 16 de julio de 1946, S. E. el Papa, previa presentación de S. E. el Jefe del Estado, ha nombrado Dean de la S. I. C. M. de Sevilla a don Abel Otero Lucio.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 26 de abril de 1955 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Talavera de la Reina a don Francisco Torrealba Benito, Juez de ascenso.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para provisión por concurso del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Talave-

ra de la Reina, vacante por traslación de don Luis Vizcaino Martínez.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.º y 16 del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, ha tenido a bien nombrar para la expresada plaza a don Francisco Torrealba Benito, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Ubeda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de abril de 1955 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Vera a don Virgilio Martín Rodríguez, Juez de ascenso.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para provisión por concurso del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Vera, vacante por traslación de don Casto Fernández Fresneda,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.º y 16 del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951, ha tenido a bien nombrar para la expresada plaza a don Virgilio Martín Rodríguez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Callosa de Ensarriá.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de abril de 1955 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Joaquín Cereceda Marquinez, Juez de entrada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8.º, 13 y 22 del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien promover en turno primero a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, dotada con el haber anual de 28.500 pesetas, y vacante por promoción de don Jesús Porras de la Mata, a don Joaquín Cereceda Marquinez, Juez de entrada, que sirve su cargo en el Juzgado de Calamocha, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 14 de mayo de 1955, fecha en que se produjo la vacante, cuyo

funcionario pasará a desempeñar la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Najera, vacante por traslación de don Mateo Begoé Gonzalo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de abril de 1955 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Rafael Pérez Escolar, Juez de entrada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8.º, 19, 21 y 22 del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien promover en turno segundo a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, dotada con el haber anual de 28.500 pesetas, y vacante por promoción de don Angel Querol Giner, a don Rafael Pérez Escolar, Juez de entrada, que sirve su cargo en el Juzgado de Brihuega, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 23 de mayo de 1954, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a desempeñar la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cervera, vacante por traslación de don Jenaro Espinosa Cabezas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 18 de abril de 1955 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia, de primera categoría en la Rama de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia, a don Juan de Dios González Martín, que desempeña su cargo en el de Salamanca número 2.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de 2 de julio de 1954,

Este Ministerio acuerda promover en el turno tercero de los establecidos en el artículo 22 del citado Reglamento, a Secretario de la Administración de Justicia, de la primera categoría, en la Rama de

Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción en la vacante producida por defunción de don Cándido García Caamaño, a don Juan de Dios González Martín, que desempeña su cargo en el de Salamanca núm. 2, y figura en lugar preferente en el escalafón de la carrera. Dicho funcionario continuará en su actual destino y percibirá la retribución arancelaria que le corresponda conforme preceptúan las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de abril de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 19 de abril de 1955 por la que se declara excedente voluntario al Secretario de la Justicia Municipal don Carlos Benavente Ortega.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Carlos Benavente Ortega, Secretario de la Justicia Municipal, de cuarta categoría, con destino en el Juzgado de Paz de Casarabonela (Málaga).

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones legales vigentes ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia voluntaria en el referido cargo, por razón de incompatibilidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de abril de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de abril de 1955 por la que se concede a doña Sol María Sirvent Monerris, la excedencia voluntaria en el Secretariado, y se dispone su cese en el cargo de Oficial habilitado provisional.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Sol María Sirvent Monerris, Secretario de Juzgado de Paz de menos de cinco mil habitantes.

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes, ha acordado declararla en situación de excedencia voluntaria en el mencionado Cuerpo, y disponer su cese en el cargo de Oficial habilitado del Juzgado Comarcal de Aspe (Alicante), que desempeña actualmente y para el que fué nombrada con carácter provisional por su condición de Secretario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de abril de 1955 por la que se declara renunciante al cargo de Auxiliar de tercera, del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, a doña Carmen Gonzalo Gil.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Departamento por la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Badajoz, dando cuenta que doña Carmen Gonzalo Gil, no se ha posesionado, dentro del plazo reglamentario, del cargo de Auxiliar de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, para el que fué nombrada por Orden de dieciséis de marzo último, y teniendo en cuenta que conforme al artículo segundo de la Ley de 15 de julio de 1954, se entenderá que renuncian definitivamente al empleo y a formar parte del Cuerpo, los

Auxiliares que transcurrido el plazo posesorio y sus prórrogas, no se presentaren a tomar posesión de su primer destino.

Este Ministerio acuerda declarar a doña Carmen Gonzalo Gil, renunciante, con carácter definitivo, al cargo de Auxiliar de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales y a formar parte del mismo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de abril de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria a don José Fernández Alfonso, Agente del Juzgado Comarcal de La Bisbal (Gerona).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Fernández Alfonso, Agente de la Justicia Municipal, de tercera categoría, con destino en el Juzgado Comarcal de La Bisbal (Gerona).

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado B) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de abril de 1955 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Vicente Alamo Godoy, Agente del Juzgado Comarcal de Guía de Gran Canaria (Las Palmas).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Vicente Alamo Godoy, Agente de la Justicia Municipal, de tercera categoría, con destino en el Juzgado Comarcal de Guía de Gran Canaria (Las Palmas).

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado A) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de abril de 1955 por la que se nombra Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don Atanasio Abellán Pérez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la disposición transitoria segunda del Reglamento Orgánico de 12 de noviembre de 1948,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, a don Atanasio Abellán Pérez, que ocupa el primer lugar en la escala de Aspirantes a ingreso en el referido Cuerpo, destinándole para que preste sus servicios en la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Badajoz, donde deberá tomar posesión en el término de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 25 de abril de 1955 por la que se declara excedente voluntario al Médico forense de categoría especial don Juan Manuel Rodríguez-Piñero.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la solicitud del interesado y de conformidad con lo establecido en el apartado a) del artículo 9.º de la Ley de 15 de julio de 1954,

Este Ministerio acuerda conceder a don Juan Manuel Rodríguez Piñero, Médico forense de categoría especial, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 7 de Barcelona, la excedencia voluntaria en las condiciones a que se refiere el citado precepto y concordantes de la misma Ley.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 22 de abril de 1955 por la que se convocan exámenes para cubrir plazas de Alféreces-alumnos de los Cuerpos Patentados de la Armada.

Artículo primero.—Se convoca a exámenes de oposición para cubrir las plazas de Alféreces-alumnos que se indican, de los Cuerpos Patentados de la Armada que a continuación se expresan:

Sanidad	10
Sección de Farmacia del Cuerpo de Sanidad	3
Jurídico	4
Intervención	6

Art. 2.º Los exámenes se celebrarán en Madrid en el local que designe la Jurisdicción Central, de acuerdo con la Jefatura de Instrucción. Darán comienzo el próximo día 3 de noviembre para las oposiciones a ingreso en los Cuerpos de Sanidad y Jurídico, y el día 25 del mes citado para las de ingreso en la Sección de Farmacia del Cuerpo de Sanidad y en el Cuerpo de Intervención.

Art. 3.º Las condiciones generales que deben reunir los opositores para tomar parte en estas convocatorias serán las siguientes:

a) Ser hijo legítimo y ciudadano español.

b) Carecer de antecedentes penales y de todo impedimento para ejercer cargos públicos.

c) No haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado por fallo del Tribunal de Honor ni de Centro Oficial de Enseñanza.

d) No haber cumplido los treinta años el día 31 de diciembre próximo. Está exento de esta condición el personal de Cabos y Suboficiales de la Armada que concurran a aquéllas. Los Oficiales de Complemento y los declarados «aptos» para Oficiales tendrán como límite de edad treinta y dos años.

e) Hallarse en posesión del título que a continuación se indica para cada una de las oposiciones que se convocan:

Sanidad:

Título de Doctor o Licenciado en Cirugía o Medicina.

Sección de Farmacia:

Título de Doctor o Licenciado en Farmacia.

Jurídico:

Título de Doctor o Licenciado en Derecho.

Intervención:

Título de Doctor o Licenciado en Derecho, en Ciencias Políticas y Económicas, o Título de Profesor Mercantil.

f) Tener la aptitud física necesaria para el servicio de la Armada que han de acreditar mediante reconocimiento por una Junta de Médicos de la Armada nombrada al efecto, la que les aplicará el Cuadro de Exenciones Físicas vigente para el ingreso en la Escuela Naval Militar, aprobado por Orden ministerial de 2 de enero de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 4), con excepción de lo que hace referencia al aparato visual, que se registrará por el Cuadro vigente de Marinería aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1944 («Diario Oficial» número 150). La talla mínima será 1.60 metros y perímetro torácico mínimo de 0.80 metros, igual que se exige para marinero voluntario.

Todos los opositores serán sometidos a examen radiográfico del tórax y a los pertinentes análisis de Laboratorio, extremándose por la Junta la investigación de todo cuanto mediante dicho examen o la exploración clínica pueda contribuir al diagnóstico de la tuberculosis pulmonar, y aun la más leve enfermedad, comprendida en el punto 60 del Cuadro de Exenciones Físicas citado en el párrafo anterior, así como las enfermedades cardiopulmonares que constituyen motivo de inutilidad, como incluidas en los puntos 50, 61, 62, 63, 64 y 65 del mismo.

g) No hallarse procesado ni declarado en rebeldía.

h) Ser de buenas costumbres y de conducta social irreprochable o buena.

Art. 4.º Los que creyendo reunir las condiciones señaladas en el artículo anterior deseen ser admitidos a examen, la solicitarán del Excmo. Sr. Ministro de Marina, mediante instancia escrita de puño y letra por el solicitante, dentro del plazo que señala el artículo siguiente, debiendo ir acompañada de la documentación que a continuación se expresa:

a) Certificación literal del acta de nacimiento (y no en extracto), expedida por el Registro Civil, debidamente legalizada.

b) Dos fotografías de 54 x 40 milímetros del busto, de frente y descubierto, firmadas al respaldo.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, del Ministerio de Justicia.

d) Resguardo del giro postal de 100 pesetas, remitidas al Habilitado general de este Ministerio, que deben abonar por el concepto de derechos de examen.

Los opositores cuyos padres sean beneficiarios de familia numerosa y estén clasificados en primera categoría, mediante certificado acreditativo del mismo, abonarán la mitad de la cantidad consignada para derechos de examen. Los que presenten certificado acreditativo de familia numerosa clasificado como de segunda categoría, quedarán exentos de pago. Quedan también exentos de pago de matrícula los huérfanos del personal de cualquiera de los tres Ejércitos, los individuos de Marinería o Tropa en servicio activo, y los opositores que tengan reconocido el derecho a ocupar plaza de gracia.

e) Los hijos de militares de cualquiera de los tres Ejércitos, sean huérfanos o no, acreditarán esta circunstancia, citando la Orden ministerial del último nombramiento expedido a favor de su padre. Los hijos de personal civil acompañarán nota

expresando la profesión, cargo o actividades a que se dedique o haya dedicado el padre.

f) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía correspondiente.

Los solicitantes que se encuentren prestando servicio activo en cualquiera de los tres Ejércitos, acreditarán el informe de conducta por la copia certificada de su Libreta o Informes de sus Jefes naturales.

g) Certificado de soltería, si procede, expedido por el Juzgado Municipal correspondiente.

h) Copia legalizada del título correspondiente al examen de oposición que se solicite, o recibo del depósito que marca la Ley para la expedición de dicho título. A los opositores que obtengan plaza no les será devuelto este documento, que se unirá a su expediente personal al ser nombrados Tenientes de los Cuerpos respectivos.

i) Certificación académica de los estudios correspondientes a la Licenciatura o Doctorado, siendo potestativo unir la certificación acreditativa de méritos especiales relacionados con el ejercicio de la profesión correspondiente, así como idiomas que conozca el solicitante, precisando en cada uno si solamente los traduce o los habla.

j) Documento acreditativo de su situación militar.

k) Los opositores que se encuentren casados deberán presentar las certificaciones que se exigen por la Ley de 23 de junio de 1941 («Diario Oficial» núm. 160), al personal de los Cuerpos Patentados que contraen matrimonio con posterioridad a su ingreso.

Art. 5.º Las solicitudes se redactarán con arreglo al modelo que se publica como anexo de la presente Orden ministerial, en el papel correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley del Timbre, y acompañadas de los documentos indicados en el artículo anterior, debiendo tener entrada en el Registro General del Ministerio de Marina antes de las veinticuatro horas del día 1 de octubre próximo, teniéndose por no presentadas las que se reciban después de este plazo.

En la solicitud se especificará de un modo expreso:

a) El nombre, apellidos, edad, estado civil y domicilio del interesado.

b) No haber sido expulsado de ningún Establecimiento oficial de Enseñanza ni de ningún Cuerpo del Estado por fallo de Tribunal de Honor, y no hallarse procesado ni declarado en rebeldía. Los que al hacer estas manifestaciones incurriesen en falsos testimonios perderán todos los derechos que hayan podido adquirir, incluso su plaza en la Escuela, si la falsedad se descubriese después de su ingreso en ella, sin perjuicio de exigírseles además la responsabilidad criminal correspondiente.

Art. 6.º Los candidatos que tengan reconocido el derecho de ocupar plaza de gracia, deberán acreditarlo citando en la solicitud la fecha de la Orden ministerial que les concedió este beneficio y el «Diario Oficial» en que fue publicado.

El examen de suficiencia corresponderá exclusivamente al personal siguiente:

a) A los huérfanos del personal de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire cuyo causante hubiese fallecido en cualquiera de las circunstancias que se detallan en los artículos 65 y 66 del Estatuto de Clases Pasivas, en los artículos primero y segundo del Decreto de 2 de diciembre de 1936 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 51) y en la Ley de 13 de diciembre de 1943 («Diario Oficial» número 284).

b) Los hijos de Caballeros de la Orden de San Fernando.

Art. 7.º El personal que se encuentre prestando servicio militar en cualquiera de los tres Ejércitos y que solicite tomar parte en la oposición lo hará por medio de instancia cursada por el Jefe de quien dependa, directamente a la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina. Pa-

ra cursar estas instancias será condición indispensable que la conceptualización de conducta sea igual o superior a «buena».

Art. 8.º El día señalado para la presentación de los opositores a la hora de la mañana que oportunamente se fijará, serán reconocidos por una Junta de Médicos, nombrada por Orden ministerial, la cual aplicará a los candidatos el Cuadro de Inutilidades citado en el apartado f) del artículo tercero.

Art. 9.º Los opositores declarados útiles, y sin necesidad de constituir Tribunal de Pruebas Psicotécnicas, serán sometidos por el personal del Gabinete Central de Psicotecnia, a una prueba general y a otra específica para el Cuerpo correspondiente, pruebas que de momento no tendrán más valor que el de iniciar la recogida de datos experimentales.

Art. 10. Los exámenes para cada una de las oposiciones que se convocan constarán de los ejercicios que a continuación se indican.

CUERPO DE SANIDAD

El primer ejercicio consistirá en la redacción de una Memoria acerca del tema sacado a la suerte sobre cultura general médica, entre diez elegidos por el Tribunal, y dados a conocer con veinticuatro horas de antelación a los opositores. El tiempo para la realización de este ejercicio será de tres horas. A su final, el opositor lo entregará bajo sobre cerrado y lacrado al Secretario del Tribunal, consignando su nombre y hora de entrega. La lectura de este trabajo escrito la efectuará el aspirante personalmente.

El segundo consistirá en la práctica, en un cadáver, de una operación de las correspondientes a su cuestionario, sacada a la suerte. Al acto quirúrgico ha de preceder la exposición anatomotopográfica de la región en que ha de efectuarse, las de las indicaciones y contraindicaciones que la justifiquen, procedimientos operatorios, cuidados pre y post operatorios, accidentes que puedan presentarse y manera de evitarlos o corregirlos, anestesia adecuada al caso, instrumental quirúrgico preciso para la intervención, apósitos aplicables, cuidados inmediatos y consecuencias próximas y remotas de la intervención, y en caso de mutilaciones, la restauración ortopédica que proceda. El tiempo máximo para la exposición teórica será de treinta minutos.

El tercer ejercicio consistirá en la contestación oral de un tema sacado a la suerte, sucesivamente de cada uno de los cuatro grupos del cuestionario correspondiente, por el orden establecido en éstos, no extrayendo de un grupo hasta después de contestado el anterior, siendo necesario para obtener la aprobación haber contestado a todo en un tiempo que sin exceder de veinte minutos por tema no baje de cinco en cada uno. Las bolas que hayan sido contestadas por un opositor no podrán repetirse en una misma sesión.

El cuarto ejercicio será clínico y consistirá en el examen y explotación de un enfermo de medicina y cirugía general, elegido entre los existentes en los hospitales o servicios clínicos que el Tribunal designe, y en la exposición clínica del caso.

Intervienen en este ejercicio el opositor actuante y otros dos objetantes; estos últimos serán designados por sorteo diariamente al comenzar el ejercicio. Cada opositor intervendrá solamente una vez como disertante y dos como contricante; y, cumplidos estos requisitos, será excluido del sorteo.

El opositor dispondrá de un tiempo máximo de treinta minutos para la exploración del enfermo y de veinte para la ordenación de datos y anotación de cuanto le sugiera o haya sugerido el estudio de los documentos clínicos, radiográficos o de otra índole cuyo examen haya facilitado el Tribunal. La entrega al opositor

de toda esta documentación es potestativa del Tribunal.

Los contricantes verán al enfermo después del opositor y opondrá cada uno de ellos de quince minutos, también como máximo, para explorarlo.

A continuación, el opositor actuante hará su exposición verbal del caso clínico estudiado, en la que podrá intervenir hasta veinte minutos.

Los objetantes arguirán al opositor durante un tiempo máximo de diez minutos cada uno, y el opositor tendrá quince minutos para contestar a los dos.

SECCION DE FARMACIA DEL CUERPO DE SANIDAD

El primer ejercicio consistirá en la redacción simultánea por todos los opositores de una Memoria sobre un mismo tema, designado por suerte, de cultura general farmacéutica, entre diez elegidos por el Tribunal, y dados a conocer veinticuatro horas antes a los opositores.

El tiempo para la realización de este ejercicio será de tres horas.

A su final, el opositor lo entregará bajo sobre cerrado y firmado al Secretario del Tribunal consignando su nombre y hora de entrega. La lectura de este trabajo la efectuará el opositor personalmente. Este primer ejercicio, al igual que los restantes tiene carácter eliminatorio.

El segundo ejercicio consistirá en exponer verbalmente seis temas, uno por cada grupo de los que figuran en el programa, sacado a la suerte, en el tiempo máximo de una hora y treinta minutos. Se podrá conceder una ampliación de veinte minutos al tiempo total de la prueba, previa solicitud y conformidad del Tribunal.

El tercer ejercicio versará sobre la preparación de un producto químico-farmacéutico y un análisis clínico. El opositor, una vez sacado a la suerte un tema de los que figuran en este ejercicio, expondrá ante el Tribunal los métodos de preparación y análisis que conozca y las razones por las cuales dá preferencia al que se proponga emplear, detallando todo el material, productos y aparatos que necesite; el tiempo máximo de la parte oral será de treinta minutos. Terminada la parte expositiva comenzará la parte práctica en el Laboratorio, para la que los opositores serán provistos de una libreta, en la que consignarán diariamente todo cuanto se refiera a la operación que practiquen, marcha de la misma, fenómenos que observen, accidentes que pueden ocurrir, etc., etc.; estos libros serán firmados y entregados al Tribunal para que estampen el visto bueno el Juez de turno, estando sólo en poder del actuante mientras que permanezca éste en el Laboratorio. Finalizada la parte práctica, los opositores leerán ante el Tribunal, en sesión pública, la marcha de la operación química, rendimiento teórico y práctico, así como informe completo del análisis efectuado. La duración de la parte práctica, en armonía con la prueba, la fijará el Tribunal.

El cuarto ejercicio consistirá en el reconocimiento práctico de una planta fresca o de herbario y de varias especies o productos farmacológicos, químicos, minerales, etc., etc., diez por lo menos y en efectuar una prueba farmacéutica.

CUERPO JURIDICO

Primer ejercicio: Contestar verbalmente a los temas sacados a la suerte, que se expresan de cada una de las materias siguientes:

Derecho Civil: Dos temas.
Derecho Mercantil: Un tema.
Derecho Penal Común: Dos temas.
Derecho Judicial Común: Un tema.
Derecho Administrativo: Un tema.
Derecho Internacional Público: Un tema.

El tiempo máximo para este ejercicio será de ochenta minutos. El opositor dis-

pondrá antes de empezar a contarse este tiempo, de un plazo de diez minutos, a partir del momento en que por el Secretario del Tribunal se hayan leído los epígrafes de todos los temas.

Segundo ejercicio: Contestar, también verbalmente, dos temas de cada una de las materias siguientes:

Derecho Penal Militar.
Derecho Judicial Militar.
Derecho Internacional Marítimo.

Los temas serán sacados a la suerte, la duración del ejercicio será de sesenta minutos y el opositor dispondrá, antes de comenzar, del mismo plazo señalado para el primer ejercicio.

Tercer ejercicio: Desarrollar por escrito una cuestión de Derecho para cuya resolución hayan de aplicarse los preceptos de la legislación vigente. El opositor hará un previo examen doctrinal del asunto a que aquéllas se contraigan, y formulará después, en forma de dictamen, sentencia o acusación, según determine el Tribunal, la solución del caso planteado.

Este ejercicio lo practicarán simultáneamente todos los opositores aprobados en el segundo. Versará sobre un solo tema que será sacado a la suerte de entre cinco previamente redactados por el Tribunal, y del que se facilitará una copia a cada opositor.

El plazo de su desarrollo será el de cinco horas, durante las cuales quedarán los que actúen incomunicados en el mismo local, pero en cualquier momento en que concluyan el trabajo podrán retirarse, previa entrega del mismo bajo sobre cerrado y firmado al Secretario del Tribunal.

Podrán hacer uso para la redacción de su trabajo de los textos legales que juzguen necesarios, pero estará prohibida la introducción en el local donde el ejercicio se realice de libros doctrinales, comentarios o apuntes de clase alguna.

El mismo día, o al siguiente hábil al día en que se haya practicado este ejercicio, se constituirá el Tribunal en sesión pública para escuchar la lectura de los trabajos, la que harán los propios opositores con los suyos respectivos.

Si no fuera posible terminar la lectura en dicho día, el Presidente suspenderá la sesión y señalará la hora del día siguiente, en el que ha de continuar.

CUERPO DE INTERVENCION

Primer ejercicio: Exposición oral, durante ochenta minutos, como máximo, de cuatro temas, cada uno de los cuales responderá a:

a) Derecho administrativo.
b) Economía Política y Hacienda Pública.
c) Derecho Mercantil y Legislación de Contratos.
d) Contabilidad general y oficial.

Tales temas se expondrán precisamente por el orden antedicho, y deberán tratarse los cuatro de modo necesario. Para determinarlos, el opositor extraerá una bola, cuyo número leerá en voz alta y la entregará en el acto al Secretario del Tribunal; éste repetirá el número de que se trata y dará lectura al tema de Derecho Administrativo que corresponda. Inmediatamente, y siguiendo las mismas normas, se fijarán los temas de Economía y Hacienda, Derecho Mercantil y Legislación de Contratos y Contabilidad. Acto seguido el Presidente autorizará al examinando para iniciar su exposición, haciendo constar la hora en que comienza.

Segundo ejercicio: Resolución por escrito, y en el plazo máximo de tres horas, de tres problemas de Aritmética Mercantil, que se designarán en el acto, mediante sorteo entre cincuenta de ellos, seleccionados previamente por el Tribunal.

Tercer ejercicio: Redacción de un trabajo doctrinal o Memoria sobre un tema

Jurídico-administrativo. El Tribunal señalará éste con veinticuatro horas de antelación, y los opositores habrán de desarrollarlo a presencia de aquél, disponiendo al efecto de cuatro horas como máximo.

Art. 11. Las censuras correspondientes a cada examen se harán con arreglo a la escala de calificación aprobada por Orden Ministerial de 6 de mayo de 1954 («Diario Oficial» número 104).

Art. 12. Las votaciones constarán de dos partes: la primera, secreta, decidirá si el alumno es o no eliminado, para lo que se utilizarán bolas blancas y negras. La segunda, servirá para fijar su calificación numérica, para lo cual cada Vocal dirá en alta voz la censura que dentro de la escala numérica, a su juicio, merezca el alumno. El Secretario determinará el promedio aritmético de censuras, que será la calificación definitiva.

El opositor que en la primera votación sea conceptuado con dos bolas negras y tres blancas será calificado con la nota mínima de suficiencia; al que se conceptúe con una bola negra y cuatro blancas se le calificará con la nota mínima citada, incrementada en dos décimas.

Art. 13. Terminado el último examen se cubrirán las plazas anunciadas por el orden obtenido al sumar las calificaciones de los exámenes parciales de los distintos opositores, afectadas del coeficiente respectivo.

En el caso de que dos o más opositores resulten con la misma suma de censuras, serán ordenados dando preferencia al de mayor edad.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-ley de 13 de mayo de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 137), el Tribunal no considerará aprobado a ningún candidato cuyo número de orden sea superior al de plazas convocadas.

Los candidatos plazas de gracia figurarán en las relaciones de los exámenes parciales que hayan aprobado con la calificación de «suficiente», pero al terminar la oposición serán intercalados en el puesto que les corresponda con arreglo a la suma de censuras con que el Tribunal lo haya calificado en los distintos ejercicios. Estos candidatos no ocuparán plazas de las convocadas, y a la derecha de su calificación final figurará la voz «plaza de gracia».

Para determinar dentro de cada grupo un orden de preferencia entre los concursantes, caso de que surjan empates en las calificaciones de los ejercicios, se tendrá presente la siguiente escala:

a) Los Caballeros de la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar.
b) Haber obtenido mayores recompensas militares.
c) La mayor permanencia en Unidades de combate de los Ejércitos de Mar, Tierra y Aire destinados en primera línea.
d) En igualdad de condiciones el que ostente mayor empleo o categoría militar, y en su defecto la mayor edad.
e) Entre los ex cautivos, el mayor tiempo de prisión.

Art. 14. El hecho de aprobar alguno o varios de los ejercicios que constituyen la oposición, sin llegar al feliz término de los exámenes, no otorgará derecho alguno para otra convocatoria. El título de los exámenes será inapelable y se dejará sin curso cualquier solicitud que se presente a título de propuesta o de súplica de nuevo examen.

Art. 15. Los opositores que resulten admitidos serán nombrados Alféreces-alumnos de los Cuerpos respectivos, y efectuarán su presentación en la Escuela Naval Militar el día 10 de enero de 1956, donde llevarán a cabo el cursillo que determina la Orden ministerial de 11 de mayo de 1952 («Diario Oficial» núm. 107), y, posteriormente, las prácticas en la Flota que asimismo dispone la citada Orden ministerial.

Art. 16. El que no verifique su presentación en la Escuela Naval Militar el día prefijado, sin justificar debidamente las causas que lo hubiesen impedido, se entenderá que, tacitamente, ha renunciado a la plaza obtenida, perdiendo como consecuencia todo derecho a ocuparla. Tanto en este caso como si la baja se produce con posterioridad a su ingreso en la Escuela, el personal que poseyese alguna categoría militar anterior al nombramiento consecuencia de la oposición, o grado alcanzado en dicho Centro, recuperará la categoría militar que tenía inicialmente de no impedirlo el motivo de la baja.

Art. 17. Al verificar su presentación en la Escuela Naval Militar, cada Alférez-alumno deberá abonar la cantidad de 1.500 pesetas como depósito de vestuario.

Art. 18. Tanto durante el cursillo en la Escuela Naval Militar, como durante el periodo de embarco, podrán ser separados del servicio aquellos Alféreces-alumnos que, a juicio de su Comandante, no fuera conveniente su ingreso definitivo en la Armada.

Art. 19. A la terminación con aprovechamiento del cursillo y prácticas a que se refiere el artículo 15, y a propuesta de la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina, serán nombrados Tenientes de los Cuerpos respectivos de la Armada, escalafonándose con arreglo a la antigüedad resultante de la combinación de la nota promedio obtenida en la oposición, afectada del coeficiente, y la nota promedio del cursillo en la Escuela Naval Militar, afectada del coeficiente uno.

Art. 20. Para todo lo no consignado expresamente en la presente convocatoria, regirá lo dispuesto en el vigente Reglamento para el Régimen y Gobierno de los Tribunales de Exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar.

Art. 21. El personal que solicite tomar parte en las convocatorias para ingreso en los Cuerpos Jurídico y de Intervención de la Armada, presentarán la solicitud con la documentación correspondiente para la primera de ellas, siendo suficiente para la segunda manifestarlo en escrito dirigido al Excmo. Sr. Almirante Jefe de Instrucción del Ministerio de Marina, acompañado de las fotografías y del resguardo que acredite haber impuesto al señor Habilitado general de este Ministerio el giro que estipula el apartado d) del artículo cuarto de esta Orden.

Art. 22. Los programas para estas oposiciones serán los que a continuación se indican para cada uno de los Cuerpos que se expresan:

CUERPO DE SANIDAD

Programa adjunto a la Orden ministerial de 17 de marzo de 1947 («Diario Oficial» número 65).

SECCION DE FARMACIA DEL CUERPO DE SANIDAD

Questionario aprobado por Orden ministerial de 29 de mayo de 1944 («Diario Oficial» número 125).

CUERPO JURIDICO

Programa anexo a la Orden ministerial de 17 de marzo de 1947 («D. O.» número 66), rectificada por Orden ministerial de 7 de mayo de 1954 («D. O.» núm. 107).

CUERPO DE INTERVENCION

Programa anexo a la Orden ministerial de 8 de julio de 1945 («D. O.» núm. 133). Madrid, 22 de abril de 1955.

MORENO

Excmos. Sres.
Señores

INSTANCIA SOLICITANDO TOMAR PARTE EN LOS EXAMENES

(Anverso)

Póliza de
1,50 + 0,05 y
móvil de 0,05

EXCMO. SR. MINISTRO DE MARINA (1)

Excmo. Sr.:

Don (2) desea tomar parte en la convocatoria anunciada por Orden ministerial de de de 1955 («D. O.» número) para ingreso en la Escuela Naval Militar como (3), a cuyo fin acompaña la documentación que al respaldo se expresa, significando que concurren en él las circunstancias siguientes: Residencia calle de número piso edad años (4), condición (5).

- (6) } Ejército a que pertenece: (7)
- } Empleo:
- } Arma o Cuerpo:
- } Procedencia: (8)
- } Destino

Tiene concedidos los beneficios de ocupar plaza de gracia por Orden ministerial de de de 19..... («D. O.» número).

He remitido por giro postal número, impuesto el día de de 1955, en, la cantidad de por derechos de matrícula.

El firmante jura por Dios que no ha sido expulsado de ningún Centro Oficial de Enseñanza, ni de ningún Cuerpo del Estado por fallo del Tribunal de Honor, ni hallarse procesado, ni declarado en rebeldía.

Gracia que no duda alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años, a de de 1955.

(Firma del interesado.)
(Nombre y dos apellidos legibles.)

EXPLICACION DE LLAMADAS

- (1) Para los opositores civiles.—Los candidatos que estén prestando servicio en alguno de los tres Ejércitos, al excelentísimo señor Contralmirante Jefe de Instrucción del Ministerio de Marina.
- (2) Nombre y dos apellidos, con mayúsculas.
- (3) Alférez-Alumno Médico, Farmacéutico, del Cuerpo Jurídico o del Cuerpo de Intervención, de la Armada, según corresponda.
- (4) El 31 de diciembre de 1955.
- (5) Paisano o Militar.
- (6) Sólo para Militares.
- (7) Marina, Ejército o Aviación.
- (8) Profesional, Provisional o de Complemento.

(Reverso)

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN A LA INSTANCIA

- 1.—Certificado del acta de nacimiento, expedido por el Registro Civil, debidamente legalizada, literal y no en extracto.
- 2.—Dos fotografías, de 54 por 40 milímetros, del busto, de frente y descubierto, una de las cuales irá pegada a la instancia, a la izquierda del sitio señalado para la póliza, y otra suelta, firmada al respaldo por el opositor.
- 3.—Certificado de soltería, si procede, expedido por el Juzgado Municipal correspondiente.
- 4.—Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia de no haber cumplido condena ni estar declarado en rebeldía.
- 5.—Nota expresando la profesión del padre, cargo o actividades a que se dedique o haya dedicado. Los hijos de militares acompañarán copia del último nombramiento del padre o citarán la última disposición ministerial que se le confirió.
- 6.—Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía correspondiente (a).
- 7.—Resguardo, si procede, del giro postal impuesto por pago de matrícula, o recibo de haber efectuado dicho pago.
- 8.—Copia certificada de la Libreta, o informe de sus Jefes naturales, para el personal que se encuentre prestando servicio en cualquiera de los tres Ejércitos.
- 9.—Certificado acreditativo, si corresponde, de ser beneficiario de familia numerosa, especificando la categoría.
- 10.—Copia legalizada del título exigido para la oposición que se solicita o recibo del depósito que marca la Ley, para la expedición de dicho título.
- 11.—Certificación académica de los estudios correspondientes a la Licenciatura o Doctorado respectivos.
- 12.—Certificación acreditativa de los servicios prestados en el ejercicio de la profesión correspondiente a los títulos que se presentan, o de los méritos especiales que posean en relación con la misma, e idiomas que domine o traduzca el solicitante.
- 13.—Documento acreditativo de su situación militar.
- 14.—Certificaciones que exige la Ley de 23 de junio de 1941 («D. O.» número 160) al personal de los Cuerpos patentados que contrae matrimonio con posterioridad a su ingreso (b).
- 15.—Certificado de cruces u otras recompensas, si las tuviere.

EXPLICACION DE LLAMADAS

- (a) No presentarán este documento los solicitantes que se encuentren prestando servicio activo en cualquiera de los tres Ejércitos.
- (b) Solamente para los opositores que se encuentren casados.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 15 de marzo de 1955 por la que se resuelve el recurso interpuesto por la Sociedad Inglesa «Jhonston, Shields and Company Limited» contra la asignación por el Jurado de Utilidades de la cifra relativa para el trienio 1949-50 a 1951-52.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la representación legal de la Sociedad Inglesa «Jhonston, Shields and Company Limited», domiciliada en Barcelona, en el que, al amparo de lo establecido en el artículo noveno del Convenio Hispano-Ingles de 27 de junio de 1924, recurre contra el señalamiento de la cifra relativa de negocios en España realizado por el Jurado de Utilidades, en virtud de lo establecido en la disposición novena de la Tarifa III de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, que fue fijada por dicho Organismo en el 40.16 por 100 para el trienio que comprende desde 1 de julio de 1949 al 30 de junio de 1952;

Considerando que el Jurado de Utilidades ha realizado la estimación de dicha cifra relativa de negocios en España dentro de las normas establecidas por el Convenio Hispano-Ingles de 27 de junio de 1924, estableciendo una ponderación de elementos que considera más justa y adecuada que la que implica los elementos de cálculo ofrecidos y propuestos por la Empresa en su recurso,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, ha acordado desestimar el recurso y confirmar la mencionada cifra relativa, que queda señalada en el 40.16 por 100 para el trienio anteriormente referido.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre valores mobiliarios.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 15 de marzo de 1955 por la que se resuelve el recurso interpuesto por la Sociedad Italiana de seguros «L'Assicuratrice Italiana» contra la asignación por el Jurado de Utilidades de la cifra relativa para el trienio 1950-52.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la representación legal de la Sociedad Italiana L'Assicuratrice Italiana, S. A., domiciliada en Barcelona, en el que, al amparo de lo establecido en el artículo octavo del Convenio Hispano-Italiano de 28 de noviembre de 1927, recurre contra el señalamiento de la cifra relativa de negocios en España realizado por el Jurado de Utilidades en virtud de lo establecido en la disposición novena de la Tarifa III de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, que fue fijada por dicho Organismo en el 8.72 por 100 para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1950 al 31 de diciembre de 1952;

Considerando que el Jurado de Utilidades ha realizado la estimación de dicha cifra relativa de negocios en España dentro de las normas establecidas por el Convenio Hispano-Italiano de 28 de noviembre de 1927, estableciendo una ponderación de elementos que considera más

justa y adecuada que la que implican los elementos de cálculo ofrecidos y propuestos por la Empresa en su recurso.

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, ha acordado desestimar el recurso y confirmar la mencionada cifra relativa, que queda señalada en el 8,72 por 100 para el trienio anteriormente referido.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre valores mobiliarios.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 13 de abril de 1955 por la que se modifica la de 10 de enero de 1952 sobre aplicación de los beneficios tributarios concedidos a las familias numerosas.

Ilmo. Sr.: La Orden de 10 de enero de 1952 dictó las normas pertinentes para la aplicación de las exenciones o reducciones fiscales que fueron otorgadas por el Decreto-ley de 7 de diciembre de 1951 a favor de las familias numerosas; pero la publicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, por la que se reformó parcialmente la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, ha originado algunas dudas que se considera conveniente esclarecer. Para ello, este Ministerio, haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 16 de dicha Ley, se ha servido declarar lo siguiente:

Primero. A los efectos de las exenciones o desgravaciones previstas en los artículos segundo, tercero y cuarto del Decreto-ley de 7 de diciembre de 1951, y en relación con los contribuyentes comprendidos en el artículo primero del Decreto-ley de 15 de diciembre de 1927, salvo los del apartado e), así como los del epígrafe b) del artículo quinto del mismo, que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, solamente se computarán las cantidades fijas por su cuantía y periódicas en su vencimiento, conforme a lo determinado en la regla 40 de la Instrucción provisional de 8 de mayo de 1928, y, en consecuencia, no habrán de ser objeto de cómputo ni de desgravación las utilidades de carácter eventual.

Segundo. Respecto a los contribuyentes incluidos en los apartados e) del artículo primero y a), d) y f) del artículo quinto del mencionado Decreto-ley de 15 de diciembre de 1927, serán computadas y desgravadas, a los indicados fines, las utilidades de toda clase que perciban en el ejercicio de sus profesiones o servicios.

Cuando estos contribuyentes tengan asignados reglamentariamente coeficientes de deducción en concepto de gastos, los beneficios fiscales se harán efectivos sobre la cantidad que resulte después de practicar las procedentes deducciones.

Tercero. En la estimación de los ingresos se entenderán computables únicamente aquellas rentas de trabajo que se encuentran sujetas a imposición en la Tarifa primera de Utilidades y que hayan de ser desgravadas, y cuando se trate de ingresos de alguno de los cónyuges que por razón de su cuantía se hallen exentos del citado gravamen, se acreditará por el titular respectivo su percepción, mediante presentación de la correspondiente certificación expedida por la Empresa que los satisfaga, que se unirá a la instancia solicitando la concesión de los aludidos beneficios.

Cuarto. Las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda revisarán los acuerdos que hubiesen dictado al resolver las peticiones de los beneficiarios de familia

numerosa los cuales serán rectificadas cuando proceda hacerlo para adaptarlas a lo que en la presente Orden se establece. Los nuevos acuerdos se notificarán, en su caso, reglamentariamente, a los interesados y a los Cajeros, Habilitados o Pagadores de la entidad que abone los ingresos declarados, para que las exenciones o reducciones tributarias que se otorguen en orden a la Tarifa primera de Utilidades, surtan efecto a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en que sea practicada la notificación.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en esta Orden, queda sin efecto lo regulado en las normas cuarta y quinta de la de 10 de enero de 1952.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

Rectificación a la Orden de 15 de abril de 1955 por la que se dispone sea cumplida en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia dictada en 21 de marzo de 1955 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Arzobispo de Valencia, como Patrono del Colegio de estudiantes pobres de «San Pío V», contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 10 de febrero de 1950 relativo al percibo de indemnización por la venta de bienes fundacionales.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, a continuación se rectifica como sigue:

En el segundo párrafo, en donde dice: «...remita las actuaciones al Ministerio de Hacienda...», debe decir: «...remita las actuaciones al Ministro de Hacienda...»

Rectificación a la Orden de 14 de abril de 1955 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito número 3.322, promovido por don Gabriel Hernández Pla, como testamentario de su madre, doña Luisa Pla y Pané, contra acuerdo de la Dirección General de Contribución sobre la Renta de 23 de junio de 1950.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, a continuación se rectifica como sigue:

En el extracto de la Orden, en donde dice: «... de 20 de junio de 1950», debe decir: «... de 28 de junio de 1950».

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 18 de abril de 1955 por la que se fija la plantilla de Especialistas que han de servir en el nuevo Centro Secundario de Higiene Rural de Aranjuez.

Ilmo. Sr.: Próximo a entrar en funcionamiento el nuevo Centro Secundario de Higiene Rural de Aranjuez, se hace preciso dotar al mismo del necesario personal médico que tenga a su cargo las especialidades propias de tal Organismo;

En su consecuencia,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer que la plantilla de Especialistas a servir en el Centro Secundario de Higiene Rural de Aranjuez quede constituida por: un Médico Venereólogo, un ídem Oftalmólogo, un ídem Otorrinolaringólogo y un Odontólogo.

Dichos cargos estarán remunerados, respectivamente, con la indemnización anual de 2.500 pesetas, a acreditar del capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto quinto, de la sección sexta, del presupuesto vigente, y su provisión será con arreglo a las normas vigentes sobre personal de especialistas de los Centros Secundarios de Higiene Rural.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1955.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de marzo de 1955 por la que se prorrogan las actividades docentes y la continuación en el cargo de Director de la Escuela de Peritos Industriales de Jaén a don Joaquín Garrido Fernández.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo la edad reglamentaria para su jubilación forzosa el día siete del próximo mes de abril, don Joaquín Garrido Fernández, Profesor numerario del grupo cuarto y Director de la Escuela de Peritos Industriales de Jaén,

Este Ministerio, en atención a las necesidades de la enseñanza, ha resuelto prorrogar sus actividades docentes, así como la continuación en el cargo de Director de dicho Centro, hasta el día 30 de septiembre próximo, en que finalizará el curso académico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 2 de abril de 1955 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Telde (Las Palmas) para construir cuatro unitarias en Calero-Fonda.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Telde (Las Palmas) solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 160.000 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 16 de octubre de 1952, le fué concedida para construir un edificio destinado a cuatro unitarias, en Calero-Fonda, y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17), y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Telde (Las Palmas), y con cargo a la Sección décima primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de ochenta mil pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a cuatro unitarias en Calero-Fonda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de abril de 1955 por la que se verifica corrida de escalas en el Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: Vacantes varias dotaciones en la sexta categoría del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio.

Este Ministerio ha dispuesto que se den las correspondientes corridas de escalas y, en consecuencia, asciendan a la dicha categoría y sueldo anual de 19.600 pesetas los Catedráticos que a continuación se relacionan:

Don Manuel Tejado Fernández, de la Escuela de Comercio de Zaragoza.

Don Fernando Urgorri Casado, de la de La Coruña.

Don Bartolomé Escandell Bonet, de la de Salamanca.

Don Santos Agustín García Lagarreta, de la de Oviedo.

Don Aurelio Menéndez Menéndez, de la de Bilbao.

Don Teodulfo Lagunero Muñoz, de la de Cádiz.

Don Lucio Rodríguez López, de la de Santa Cruz de Tenerife.

Don Agustín Vicente Gella Capó, de la de Cartagena.

Don Eduardo Montull Lavilla, de la de Jerez de la Frontera.

Estos ascensos tendrán efectos económicos y administrativos del día siguiente al de la toma de posesión del cargo por los interesados.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de 15 de marzo de 1951 y por el Decreto-ley de 10 de julio de 1953, percibirán además mensualidades extraordinarias en los meses de julio y diciembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1955.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Rectificación de la Orden de 31 de marzo de 1955 por la que se disponen las fechas de apertura y cierre del periodo de caza para la temporada 1955-56.

Hablándose padecido un error material en la inserción en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 22 de abril corriente, del artículo segundo de la citada Orden, se rectifica como a continuación se expresa:

«Artículo 2.º La fecha de apertura del periodo de caza del urogallo será el 20 de abril del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 21 de mayo de 1955

Para efectuar el ejercicio de la caza de esta especie se proveerán los cazadores de permisos especiales en las Delegaciones Provinciales del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza. Dichos permisos, que serán para dos piezas a lo

sumo, tendrán un plazo de validez de cinco días y en ellos se especificará el nombre del lugar, monte o coto donde va a cazarse, pudiendo suprimir dichas Delegaciones del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza la expedición de permisos de esta clase cuando se halle cubierto el cupo previsto para cada zona.»

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías).

Autorizando al Reverendo Padre Prior de los PP. Carmelitas de esta capital para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 4 del actual, se autoriza al Reverendo P. Prior de los PP. Carmelitas, de esta capital, para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 del próximo mes de julio, en la que habrán de expedirse 58.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de 15 pesetas y en la que se adjudicará como premio el siguiente: un automóvil marca «Buik», de 8 cilindros, 26 H. P., modelo 51-52, matrícula M-88534, valorado en 200.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 15 de julio, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 28 de abril de 1955.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Transcribiendo las nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

De conformidad con la Orden de 26 de octubre de 1951 sobre nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local,

Esta Dirección General ha acordado efectuar los que se relacionan a continuación:

Secretarías de 1.ª categoría

Güimar (Santa Cruz de Tenerife).—Don Juan Giménez de Blas.

Secretarías de 2.ª categoría

Encinas Reales (Córdoba).—Don Salvador García Maqueda.

Pedro Abac (Córdoba).—Don Juan José Galán Janer.

Jalance (Valencia).—Don Abel Belda Mico.

Mayorga de Campos (Valladolid).—Don Eugenio Calvo Pastor.

Medina de Rioseco (Valladolid).—Don Lorenzo Campo de Prada.

Sant Joan Les Fonts (Gerona).—Don Mariano Baños Muñoz.

Secretarías de 3.ª categoría

San Clemente de Llobregat (Barcelona).—Don José Padullés Palou.

Rubielos Altos y Rubielos Bajos (Cuenca).—Don Juan Pablo Torres Martínez.

Castielfabib (Valencia).—Don Samuel Rubio Herrero.

Lemóniz (Vizcaya).—Don Luis Mijangos Castresana.

Espartinas (Sevilla).—Don Francisco Geniz Artillo.

Los Gobernadores Civiles dispondrán la inserción de estos nombramientos en los «Boletines Oficiales» de las respectivas provincias para conocimiento de los nombrados y Corporaciones interesadas.

De acuerdo con el párrafo séptimo de la mencionada Orden, se advierte a los interesados la obligación de tomar posesión de la plaza adjudicada dentro de los ocho días siguientes a la publicación de su nombramiento en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, si ésta se hallare en la misma provincia de su residencia, o en el plazo de quince días en caso contrario y la prohibición de solicitar nuevas interinidades durante los seis meses siguientes a la publicación de los nombramientos.

Las Corporaciones remitirán a esta Dirección General copia literal del acta de toma de posesión dentro de los ocho días siguientes a aquel en que se haya efectuado.

Madrid, 27 de abril de 1955.—El Director general, José García Hernández.

Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones

Anunciando subasta para la ejecución de las obras que se indican.

Aprobado por el Consejo de Ministros de 6 de octubre de 1954 el proyecto para la ejecución de las obras de «Reconstrucción del puente de Urasandi sobre el río Deva, en Elgóibar (Guipúzcoa)», la Dirección General de Regiones Devastadas anuncia por el presente la celebración de subasta para la ejecución de estas obras, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto aprobado, que, así como los pliegos de condiciones particulares, facultativas y económico-administrativas que han de regir en esta subasta, podrán examinarse en el Negociado de Contratas de esta Dirección General, Amador de los Ríos, núm. 5, planta segunda, Madrid, y en las Oficinas de la Jefatura Comarcal de Guipúzcoa, calle de Urbietta, núm. 4, San Sebastián, todos los días laborables y durante las horas de once a trece, hasta el día y hora en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Segunda. El presupuesto general por contrata aprobado para estas obras asciende a la cantidad de un millón seiscientas once mil seiscientas doce pesetas con dos céntimos (1.611.612,02), de la que deducidos los conceptos ajenos a la contratación, que no ha de percibir el contratista y, por tanto, no pueden quedar afectados por la baja de la licitación (honorarios facultativos, inspección y locomoción y gastos generales de la Dirección General, de acuerdo con las normas por que se rige), y que en junto suponen ciento noventa y dos mil ochocientas noventa y cuatro pesetas con cuatro céntimos (192.894,04), queda como cantidad base para la subasta y, por ende, afec-

tadas por las bajas que se ofrezcan, la de un millón cuatrocientas dieciocho mil setecientos diecisiete pesetas con noventa y ocho céntimos (1.418.717,98 pesetas).

Tercera. De acuerdo con las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940, la cuantía del depósito provisional que ha de constituirse en metálico o efectos públicos, en la Caja General de Depósitos o cualquiera de sus Sucursales, es de veintiséis mil trescientas ochenta pesetas con setenta y seis céntimos (pesetas 26.380,76).

Cuarta. Las proposiciones para optar a esta subasta se admitirán en el Registro General de esta Dirección General, durante veinte días hábiles, contados desde el siguiente, inclusive, al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del último día, no admitiéndose proposiciones por correo.

Quinta. Los documentos de que consta cada proposición se distribuirán en dos sobres independientes, cerrados, lacrados y suscritos precisamente por el licitador, en cuyo anverso y con toda claridad se expresará:

«Proposición que presenta don para optar a la subasta de ejecución de las obras de

Madrid, de de 195...

El licitador:

Firmado

En todo caso, se hará constar el nombre y apellido de la persona a quien corresponda la firma estampada.

En el sobre número uno se incluirán, además del resguardo del depósito constituido con arreglo a la base tercera, los documentos que acrediten en forma fehaciente (no admitiéndose, por tanto, copias simples, fotocopias ni simples declaraciones del interesado) los siguientes extremos:

- La personalidad del licitador.
- El estar matriculado como contratista de obras y al corriente en el pago de la Contribución Industrial correspondiente, o en caso de estar exento de ésta, los recibos acreditativos de los impuestos que la sustituyan.
- Hallarse al corriente en el pago de los Seguros sociales.
- Declaración suscrita por el interesado de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad a que se refiere el artículo 48 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.
- Poder bastante, en el caso de que el solicitante actúe en nombre de otra persona natural o jurídica.
- Certificación o certificaciones expedidas por facultativos competentes que acrediten al licitador como persona capacitada técnicamente, o documento demostrativo de que el interesado está en posesión de título técnico, relacionado con la construcción, expedido por Escuela dependiente del Estado Español.
- Documentación acreditativa de que el proponente es persona con suficiente capacidad económica para hacerse cargo de las obras. Carecerá de valor, a estos efectos, la declaración suscrita por los interesados.
- Escrito firmado por el licitador designando persona con residencia en Madrid para oír y recibir notificaciones, cuando aquél no tenga domicilio en esta capital.

En el sobre número dos se incluirá única y exclusivamente la oferta o proposición económica, redactada precisamente con arreglo al siguiente texto:

«Don, natural de, provincia de, de años de edad y profesión, vecino de, calle de, número, teléfono,

actuando en nombre (1) enterado del anuncio publicado por la Dirección General de Regiones Devastadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha de de 195....., para adjudicar en subasta la ejecución de las obras de, se comprometo solemnemente a tomar a su cargo dicha ejecución con una rebaja del (2) por ciento sobre la cantidad que sirve de base a esta subasta, según se especifica en el anuncio de la misma, y sobre todos y cada uno de los precios unitarios del proyecto aprobado, con estricta sujeción al mismo y al articulado, características y modalidades contenidas en los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir la contrata y en los de condiciones generales aprobados por Real orden de 13 de marzo de 1903 y Real orden de 4 de septiembre de 1908, quedando enterado que conforme a lo dispuesto en el Decreto de 13 de enero y Orden de 7 de febrero de 1955, no es de aplicación a esta subasta la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945.

Madrid, de de 195...

El licitador:

La proposición económica se extenderá necesariamente en papel del timbre de la clase sexta.

Sexta. El acto de resolución de la subasta se celebrará a las trece horas del último día, ante una Mesa de adjudicación presidida por el Director general de Regiones Devastadas o persona en quien delegue; el Abogado del Estado designado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación; el Delegado de la Intervención General del Estado en la misma Dirección General; el Secretario general del Organismo; los Arquitectos Jefes de las Secciones de Obras y de Proyectos del propio Centro directivo y el Jefe del Negociado Central de Secretaría General, que actuará como Secretario. Esta Junta estará asistida por el Notario de turno que designe el Colegio Notarial de Madrid.

Séptima. Presentados por los licitadores los pliegos en el Registro General y cerrado el periodo de admisión, no podrán retirar sus proposiciones, quedando obligados a la resulta de la subasta.

Octava. Abiertos por la Mesa de adjudicación los sobres señalados con el número uno, se procederá a examinar y calificar la documentación en ellos contenida, eliminando libremente a los licitadores que no cumplan todos los requisitos a que se refiere la base quinta, así como aquellos que, a juicio de la Junta, no demuestren garantía técnica o económica suficiente para la ejecución de la obra. Contra estas decisiones no procederá recurso alguno.

Los sobres número dos correspondientes a los proponentes eliminados serán destruidos sin abrir, dando fe de ello el Notario autorizante.

A continuación se procederá a la apertura de los sobres restantes marcados con el número dos, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más económica.

Las ofertas que no se acomoden literalmente a los requisitos exigidos en el modelo de proposición, no serán tomadas en consideración.

En caso de empate entre dos o más proposiciones, se abrirá por quince minutos, entre los proponentes empatados, licitación por pujas a la llana, y si aun así no se resolviese el empate, se adjudicará la obra por sorteo realizado en el acto.

(1) Propio o de la persona o entidad a quien represente.

(2) Se expresará en letra el tanto por ciento de rebaja ofrecida.

A todos los señores licitadores que no resultasen adjudicatarios, se les devolverá seguidamente el correspondiente resguardo de la fianza provisional, debidamente diligenciado para su canje contra entrega del recibo del Registro General acreditativo de la presentación de los pliegos.

Novena. La adjudicación definitiva de las obras será comunicada por oficio al rematante.

Décima. Todos los gastos que se produzcan con motivo de la publicación de esta subasta serán a cargo del adjudicatario, a quien se descontará su importe de la primera certificación de obra ejecutada que se expida a su favor.

Madrid, 15 de marzo de 1955.—El Director general, José Maclán.

1.639—A. C.

Haciendo público la expropiación de las fincas que se indican en Guadarrama (Madrid) y señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación.

Adoptada por el Estado la localidad de Guadarrama (Madrid), por Decreto de 7 de octubre de 1939, la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones ha acordado, según lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 7 de octubre del mismo año, y previa la aprobación del correspondiente proyecto, la expropiación y ocupación de dos fincas sitas en dicha localidad y su calle de la Calzada, sin número.

Según los antecedentes obrantes en esta Dirección General, aparecen como interesados en los referidos inmuebles los herederos de don Julián Gómez y don Gregorio Corral.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación al amparo de lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1939, y llevar a cabo el proyecto «Viviendas de Maestro», se hace público dicho acuerdo, así como que el día 14 de mayo de 1955, a las once horas, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los referidos inmuebles, publicándose este edicto, a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero de la precitada Ley, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el «Boletín Oficial» de la provincia, en dos diarios de esta capital, fijándose en la tabla de anuncios de esta Dirección, para conocimiento de los citados y demás propietarios y titulares de derechos sobre dichos predios, todos a quienes se advierte que deberán concurrir a dicho acto con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos sobre los mismos, y con el recibo de la Contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso o del precedente.

Madrid, 14 de abril de 1955.—El Director general, José Maclán.

1.638—A. C.

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Anunciando subasta para contratar las obras de construcción del edificio destinado a los servicios de Correos y Telecomunicación en Astorga (León).

Se convoca a subasta pública para contratar, con sujeción al proyecto y pliegos de condiciones redactados al efecto y al de 20 de abril de 1915, las obras de construcción del edificio destinado a los servicios de Correos y Telecomunicación en Astorga, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 2.984.637,47 pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición podrán ser examinados en la Sección de Construcciones de la Secretaría General de Correos y Telecomunicación y en la Administración Principal de Correos de Astorga, durante las horas de oficina, hasta que expire el plazo señalado en este anuncio para la presentación de proposiciones, que se fija en treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las proposiciones deberán presentarse antes de las trece horas del día en que termine el plazo señalado, en el Registro General de Correos instalado en la quinta planta del Palacio de Comunicaciones de Madrid.

Al siguiente día hábil, y a las doce horas, se procederá en la Dirección General de Correos y Telecomunicación, ante una representación de la Junta de Edificaciones de dicho Organismo, a la apertura de las proposiciones presentadas con las formalidades reglamentarias, haciéndose en dicho acto la adjudicación provisional de las obras al autor de la proposición que reuniendo los requisitos prevenidos sea la más ventajosa. En el caso de que dos o más proposiciones fueran iguales, se verificará la licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas, y si terminado dicho plazo subsiste la igualdad, se decidirá la adjudicación mediante sorteo.

Todos los gastos que origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 25 de abril de 1955.—El Director general: P. D., el Secretario general, Manuel González.

1.651.—A. C.

Anunciando subasta para contratar las obras de terminación del edificio destinado a los servicios de Correos y Telecomunicación en Benavente (Zamora).

Se convoca a subasta pública para contratar, con sujeción al proyecto y pliegos de condiciones redactados al efecto y al de 20 de abril de 1915, las obras de terminación del edificio destinado a los servicios de Correos y Telecomunicación en Benavente, cuyo presupuesto asciende a 99.731,10 pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición podrán ser examinados en la Sección de Construcciones de la Secretaría General de Correos y Telecomunicación y en la Administración de Correos de Benavente, durante las horas de oficina, hasta que expire el plazo señalado en este anuncio para la presentación de proposiciones, que se fijan en treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las proposiciones deberán presentarse, antes de las trece horas del día en que termine el plazo señalado, en el Registro General de Correos, instalado en la quinta planta del Palacio de Comunicaciones de Madrid.

Al siguiente día hábil, y a las doce horas, se procederá en la Dirección General de Correos y Telecomunicación, ante una representación de la Junta de Edificaciones de dicho Organismo, a la apertura de las proposiciones presentadas con las formalidades reglamentarias, haciéndose en dicho acto la adjudicación provisional de las obras al autor de la proposición que reuniendo los requisitos prevenidos sea la más ventajosa. En el caso de que dos o más proposiciones fueran iguales, se verificará la licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación mediante sorteo.

Todos los gastos que origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario Madrid, 25 de abril de 1955.—El Director general: P. D., el Secretario general, Manuel González.

1.652.—A. C.

Patronato Nacional Antituberculoso

Anunciando concurso para adquisición de instalaciones de rayos X, con destino a los Servicios del Patronato Nacional Antituberculoso.

El Patronato Nacional Antituberculoso abre concurso público para la adquisición de instalaciones de rayos X de las características que se detallan en el pliego de condiciones expuesto en el tablon de anuncios de los locales de sus Servicios Centrales.

El plazo de presentación de proposiciones es de quince días, a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los anuncios y gastos, de cuenta del o de los adjudicatarios.

Madrid, 25 de abril de 1955.—El Secretario general, J. F. Turégano.

1.643.—A. C.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando definitivamente la subasta de obras que se indican a don Francisco Irigoyen Uribe.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «Defensa de la margen derecha del río Ebro, en Sobradell (Zaragoza)», a don Francisco Irigoyen Uribe, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.847.000,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.997.133,22 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha comunique a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de abril de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Autorizando a doña Carmen Gil Lletget para aprovechar aguas del río Tiétar, con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por doña Carmen Gil Lletget, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Tiétar, en término municipal de Arenas de San Pedro-Candeleda (Avila), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Carmen, doña Pacunda y doña María Luisa Gil Lletget autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 30 litros por segundo del río Tiétar, en término municipal de Arenas de San Pedro-Candeleda (Avila), con destino al riego de 30 hectáreas, en finca de su propiedad denominada «Monte del Rincón».

2.ª Las obras se ajustarán al proyec-

to que sirvió de base a la concesión, suscrita por el Ingeniero de Caminos don José María Olaguibel en noviembre de 1953. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Tajo el proyecto correspondiente, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La Inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de setiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Tajo al Alcalde de Arenas de San Pedro-Candeleda, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las

disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, lo comunico para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de marzo de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Autorizando a don Marcelino Rodríguez Iglesias para aprovechar aguas del Nora, con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Marcelino Rodríguez Iglesias en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Nora, en término municipal de Llanera (Oviedo), con destino a riegos en finca de su propiedad, el cual ha sido continuado por don Edelmiro González Martínez,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Edelmiro González Martínez autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de seis litros por segundo del río Nora, en término municipal de Llanera (Oviedo), con destino al riego de seis hectáreas en finca de su propiedad denominada «Les Peruyeres».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Pardo Gil en noviembre de 1944. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los seis meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, el proyecto correspondiente, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de ex-

plotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por los Servicios Hidráulicos del Norte de España al Alcalde de Llanera para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago

Autorizando a Herederos de don Marcelino Gómez Campano para aprovechar aguas del río Valderaduey, con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por Herederos de don Marcelino Gómez Campano, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Valderaduey, en término municipal de Aspariegos (Zamora), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Marcelino, don Antolín y doña Blanca Gómez Campano autorización para derivar hasta un caudal de 36 litros por segundo, mediante elevación, del río Valderaduey, en término municipal de Aspariegos (Zamora), con destino al riego de 36 hectáreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan Govantes, en diciembre de 1949. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de un año a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario

del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará radicada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 15 de abril de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Aspariegos para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

El concesionario queda obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Organismo del Ministerio de Obras Públicas que lo sustituya un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en ésta o en otras corrientes de agua con los pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la Orden ministerial de 18 de abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo, que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente lo comunico para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Autorizando a don Antonio García Clemente para aprovechar aguas del río Alagón, con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Antonio García Clemente y esposa, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Alagón, en término municipal de Coria (Cáceres),

con destino a riegos en fincas de su propiedad

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Antonio García Clemente y doña María Josefa García Rodríguez autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 15 litros por segundo del río Alagón, en término municipal de Coria (Cáceres), con destino al riego de 15 hectáreas en finca de su propiedad, denominada «Cachón del Huertecillo».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José María Ortuño, en mayo de 1953. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Tajo, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Tajo al Alcalde de Coria, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras

Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes a que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 15 de abril de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

(Sección de Obras Hidráulicas)

Anunciando concurso de las obras del «Proyecto modificado del replanteo del canal principal del pantano del Generalísimo, trozo primero, Sección segunda, y proyecto modificado del canal principal del pantano del Generalísimo, trozo segundo (Valencia)»

Hasta las trece horas del día 23 de mayo de 1955 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 86.549.525,72 pesetas.

La fianza provisional, a 512.750,00 pesetas.

El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 28 de mayo de 1955, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del concurso, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid, 22 de abril de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.640—A. C.

Anunciando subasta de las obras del «Proyecto del trozo primero del de mejora de los cauces principales para el riego de la Vega de Fiñana con aguas del barranco de Sierra Nevada (Almería)».

Hasta las trece horas del día 23 de mayo de 1955 se admitirán en la Sección

de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Sur de España, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.796.585,82 pesetas.

La fianza provisional, a 31.950,00 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 28 de mayo de 1955, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Sur de España.

Madrid, 22 de abril de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.641—A. C.

Anunciando subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a Cebreros (Ávila)».

Hasta las trece horas del día 23 de mayo de 1955 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Tajo, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 2.884.553,47 pesetas.

La fianza provisional, a 48.270 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 28 de mayo de 1955, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Madrid, 21 de abril de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.610—A. C.

Anunciando subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a la villa de Plencia (Vizcaya)».

Hasta las trece horas del día 23 de mayo de 1955 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Norte de España, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.638.079,59 pesetas.

La fianza provisional, a 29.575 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 28 de mayo de 1955, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Madrid, 21 de abril de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.611—A. C.

Anunciando subasta de las obras de «Nueva estación de aforos en el río Alcaide (Murcia)».

Hasta las trece horas del día 23 de mayo de 1955 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Segura, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 492.702,68 pesetas.

La fianza provisional, a 9.855 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 28 de mayo de 1955, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Segura.

Madrid, 21 de abril de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.612—A. C.

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

(Construcción y Explotación.—Estudios y Construcciones)

Adjudicando a la entidad que se indica la subasta de las obras que se reseñan.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de «establecimiento de la capa de rodadura definitiva en el acceso a Madrid por el Puente de los Héroes del Alcázar de Toledo, de las CC. NN. de Madrid a Portugal por Badajoz y de Madrid a Ciudad Real por Toledo, trozo cuarto, provincia de Madrid».

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, «Asfaltos y Construcciones Elsan, Sociedad Anónima», vecino de Madrid, provincia de idem, con domicilio en idem, calle de Cedaceros, número 4, que licitó en Madrid; comprometiéndose a terminar las obras ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 1.974.000,00 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 2.612.469,79 pesetas, la baja de 638.469,79 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de abril de 1955.—El Director general, M. M.ª Arrillaga.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Declarando admitido como aspirante al concurso para proveer la plaza de Profesor auxiliar de «Motores», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos, y nombramiento de la Junta Calificadora.

Finalizado el período de presentación de instancias, a fin de tomar parte en el

concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de enero último, para proveer la plaza de Profesor auxiliar de «Motores», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Admitir al expresado concurso al único solicitante, don Carlos Sánchez Tarifa.

Segundo.—Nombrar la Junta Calificadora que ha de juzgar el expresado concurso, que se hallará integrada por el Director de la Escuela, como Presidente; por el Vocal don Manuel Avelló Ugalde, Profesor numerario, y, en representación de la Asociación de Ingenieros Aeronáuticos, don Juan Martínez de Pisón Nebot, como Vocal propietario, y don Emilio Gil Cacho, suplente.

Dicho aspirante podrá recusar a los Jueces y suplentes que considere incompatibles, de conformidad con el artículo 13 del Decreto de 14 de enero de 1933, dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Tercero.—Que una vez transcurrido el plazo de recusaciones, se envíe, en su caso, el expediente a la expresada Junta Calificadora a sus efectos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de abril de 1955.—El Director general, Armando Durán.

Anunciando convocatoria de concurso para proveer una plaza de Profesor en la Escuela de Facultivos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas de Cartagena.

Vacante una plaza de Profesor en la Escuela de Facultivos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas de Cartagena, y de acuerdo con lo prevenido en la Orden ministerial de 13 de septiembre de 1940, Decreto de 17 de octubre del mismo año y Orden ministerial de 25 de mayo de 1932 y 29 de noviembre de 1945.

Esta Dirección General ha resuelto la provisión por concurso de dicha plaza, pudiendo optar a la misma los Ingenieros subalternos en activo o en situación de supernumerarios en el Cuerpo de Minas, así como también aquellos aspirantes a ingreso en el mismo que figuren en los diez primeros números del Escalafón en la fecha de la convocatoria. Los concursantes que pertenezcan a la categoría de supernumerarios o de aspirantes a ingreso en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, al elevar las instancias en solicitud de tomar parte en el concurso, habrán de hacer constar su renuncia al percibo de haberes que por el desempeño del cargo habría de corresponderles, hasta que efectúen el reintegro o ingreso, respectivamente, en el Cuerpo, cuya petición deberán formular antes de la toma de posesión en caso de ser nombrados.

Las solicitudes irán dirigidas al ilustrísimo señor Director General de Enseñanza Profesional y Técnica, acompañando los documentos justificativos de los méritos que puedan alegar, así como también, los concursantes con categoría de aspirantes a ingreso en el Cuerpo, certificado expedido por la Dirección General de Minas, acreditativo de que figuran en los diez primeros números del Escalafón de aspirantes en la fecha de la convocatoria. La presentación de dichas solicitudes se efectuará en el Registro general del Ministerio, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Si el último día fuese festivo, se prorrogará al siguiente, hasta las trece horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de marzo de 1955.—El Director general, Armando Durán.

Dirección General de Enseñanza Laboral

(Patronato de Enseñanza Media y Profesional de Málaga)

Anunciando concurso para proveer las plazas de Ciclo Matemático, Ciclo de Lenguas, Ciclo de Geografía e Historia, Ciclo de Ciencias de la Naturaleza, Ciclo de Formación Manual y un Profesor Especial de Dibujo del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Marbella.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Málaga» correspondiente al día 17 de abril de 1955 publica las convocatorias para proveer las plazas del Ciclo Matemático, Ciclo de Lenguas, Ciclo de Geografía e Historia, Ciclo de Ciencias de la Naturaleza, Ciclo de Formación Manual y un Profesor especial de Dibujo del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Marbella. El plazo para presentación de instancias y documentación será de treinta días naturales—o de cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Canarias, Baleares o Norte de África—, a contar desde la publicación del presente extracto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 25 de abril de 1955.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Resolución de expediente de la entidad industrial que se menciona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Pla y Guillem, S. en C.», en solicitud de autorización para ampliación de industria de fabricación de maquinaria con la de instalaciones de fundición a presión, moldeo de plásticos por inyección, etc. en Barcelona, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Pla y Guillem, S. en C.», para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Con anterioridad a la puesta en marcha será presentada a examen y aprobación de esta Dirección General la escritura de constitución social, que deberá cumplir los requisitos de la Ley de 24 de noviembre de 1939, realizándose la aportación extranjera en maquinaria o divisas.

3.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Barcelona, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

4.ª Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se

demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda y quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1955.—El Director general, E. Rugarcia.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando la ampliación de industria para obtención de lingote por reducción directa de mineral en horno eléctrico de 3.000 KVA. a la Sociedad «Victorio Luzuriaga, S. L.», en su factoría de Lasarte (Guipúzcoa).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Victorio Luzuriaga, S. L.», en solicitud de autorización para una instalación de producción de arrabio en horno eléctrico por reducción directa de mineral en su factoría de Lasarte (Guipúzcoa), según proyecto presentado con la solicitud mencionada ante la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa, y constando en resumen de los siguientes elementos principales:

Un horno eléctrico trifásico de arco con electrodos «Soderberg» para 3.000 KVA. con revestimientos silico-manganoso, magnésiano y de carbón amorfo, con sus tolvas de carga automática, mecanismo de movimiento de electrodos, equipo de refrigeración por agua y accesorios varios.

Un autotransformador trifásico de 3.000 KVA., con entrada a 30.000 v. y con 17 saltos de regulación hasta 10.710 v., que alimenta a tres transformadores monofásicos de 1.000 KVA. con relación de transformación fija 1/210.

Equipo de medida y aparatos de protección y maniobras, y línea y barras de alimentación y distribución.

Edificación con tres plantas y depósito de agua para instalación de los anteriores elementos.

La capacidad de producción prevista en el horno eléctrico objeto de esta ampliación es de 6/8 toneladas diarias de lingote.

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa, de la Comisión para la Distribución del Carbón, de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas y de la Sección de Industrias Siderúrgicas de este Centro, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica (Decreto de 23 de agosto de 1934), por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería (Decreto de 9 de agosto de 1946).

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar a «Victorio Luzuriaga, S. L.» la instalación en su factoría de Lasarte de un horno eléctrico de 3.000 KVA. para producción de lingote de hierro por reducción directa de mineral, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª La iniciación de las obras habrá de realizarse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de notificación al interesado de la presente reso-

lución, dándose por el mismo cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la fecha de comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuese necesaria una ampliación de alguno de los anteriores plazos, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándose debidamente su necesidad.

6.ª Por la Jefatura de Minas citada se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas y las de seguridad pública y de personal en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

7.ª Por el interesado se dará cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la fecha de terminación de la instalación, para que por dicho Organismo se proceda a la confrontación del proyecto, y, si procediere, a extender el acta de autorización de funcionamiento y puesta en marcha correspondiente, sin cuyo previo requisito no podrá entrar en funcionamiento.

8.ª No será autorizado el funcionamiento de estas instalaciones sin la previa comprobación por la Jefatura de Minas de la eficacia de las de captación o recogida de polvos y eliminación de gases nocivos, en forma que se eviten todo lo posible molestias y perjuicios a personas en el interior y en las proximidades de la fábrica, cumpliendo lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento de Seguridad e Higiene del Trabajo (Orden de 31 de enero de 1940), así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas de 17 de noviembre de 1925, modificado por la Orden de 13 de noviembre de 1950. Se tendrán en cuenta especialmente los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

9.ª No se permite la utilización en esta instalación de chatarra, ni carbón que no sea de la calidad antracita, en tanto se mantengan las actuales condiciones de distribución y consumo de estas primeras materias. Si se produjera variación en tales condiciones, su utilización habrá de solicitarse de los Organismos competentes a través de la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa.

10.ª Esta autorización es independiente del enganche de la línea de alta a la red de distribución, cuya concesión corresponde obtener del Organismo competente.

11.ª Para la defensa de la red de distribución general y la instalación de los necesarios aparatos de protección y desconexión automática, cumplirán las condiciones prescritas en la Orden de este Ministerio de 23 de febrero de 1949 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de abril), la que es de aplicación conforme a lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

12.ª Todo el material, elementos y aparatos para estas instalaciones será de procedencia nacional.

13.ª Todas estas instalaciones constituirán con el resto de la fábrica un conjunto único, del que no podrá desglosarse ninguna sin la previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

14.ª Todas las instalaciones a que afecta esta autorización, y tanto las principales como las auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica ya citado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, traslado a la Sociedad peticionaria y debido cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de abril de 1955.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Guipúzcoa, Alava y Navarra.